



FOTO: VÍCTOR GUTIÉRREZ

UNA MULTITUD DESPIDIÓ AYER AL ENORME DAVID SANTALLA, CUYOS RESTOS REPOSARÁN EN EL PABELLÓN DE LOS NOTABLES DEL CEMENTERIO GENERAL. SOCIEDAD » PÁG. 3

GRACIAS POR TODO

DENUNCIAN QUE CADA DÍA INGRESAN 20 CAMIONES AL PAÍS

EL CONTRABANDO PONE EN PELIGRO LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ARROZ

LOS ARROCEROS BOLIVIANOS LAMENTAN LAS CONDICIONES ADVERSAS EN LAS QUE COMPITEN. CEREAL PROVENIENTE DE ARGENTINA Y PARAGUAY ENTRA ILEGALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL. ECONOMÍA » PÁG. 6

MATERNIDAD COLAPSADA
EL SISTEMA SANITARIO CRUCEÑO DESNUDA SUS DEFICIENCIAS ANTE LOS CASOS DE CHIKUNGUNYA

SOCIEDAD » PÁG. 3



VIOLENCIA
ROSSANA MARÍN LUCHA POR SU SU VIDA TRAS SUFRIR UNA AGRESIÓN

SEGURIDAD » PÁG. 5



APOYO AL DEPORTE PERMITIRÁ RECIBIR EXENCION TRIBUTARIA



EL PRESIDENTE RODRIGO PAZ PRESENTÓ AYER EL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO A LA ACTIVIDAD MUSCULAR.

ACCIÓN » PÁG. 16

LAMENTA EL DECRECIMIENTO REGIONAL

Patzi busca reactivar la economía de La Paz con inversión productiva

» **FÉLIX PATZI**, CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ POR EL MTS

Propone la construcción de dos hospitales, uno en el centro de La Paz y otro en El Alto, además de trabajar por la industrialización de basura en el departamento.

GUILLERMO NINA
La Prensa

El candidato del Movimiento Tercer Sistema (MTS), Félix Patzi Paco, hizo conocer sus planes y programas, porque quiere volver a dirigir la Gobernación de La Paz. Entre los objetivos que tiene es reactivar la economía del departamento, mediante la inversión en infraestructura productiva.

¿Por qué quiere ser Gobernador, por segunda vez?

Por dos razones simples, primero analice y tengo datos de que el departamento

de La Paz ha retrocedido en vez de avanzar. En 2015, el PIB departamental era del 25 por ciento y crecimos hasta alcanzar a Santa Cruz (28%), porque esa vez hicimos una gran inversión en la infraestructura productiva. Activamos la economía, pero si revisamos los datos de hoy, volvimos al 25 por ciento y Santa Cruz avanzó, entonces, no se invirtió en La Paz. Esa es una de las razones para repostularme, además de mi experiencia de haber ejercido el cargo de Gobernador de La Paz.

¿Cuáles son sus propuestas para las provincias?

Las provincias necesitan tres cosas para producir y reactivar su economía. Una de ellas es la conexión caminera y eso depende en qué lugar se está. Por ejemplo, en el norte paceño, los habitantes se alegran con dos cosas que ni siquiera sin el asfaltado de sus caminos sino con los ensanches, puentes y mejoramiento: la mayor parte de los caminos es de competencia nacional, porque son redes nacionales. No son redes departamen-

tales, algunos candidatos dicen vamos hacer caminos desde Escoma a Apolo, pero se debe coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, porque la Gobernación no puede ejecutar esos trabajos en los caminos.

Entonces, ¿la Gobernación no puede hacer caminos?

Tenemos redes departamentales, por ejemplo, de Tajma hacia La Asunta, en los Yungas. Cuando era Gobernador inicié el ensanche de 18 kilómetros y faltaba llegar a Villa Barrientos que era complicado, pero en cinco años nada hicieron. Algo parecido se hizo en Mapiro con una doble vía, se hizo el ensanche y si no haces eso primero no se puede hablar de asfaltado, pero en el altiplano es distinto porque acá necesitan asfaltos. En mi gestión construimos alrededor de 30 vías asfaltadas. Los proyectos deben continuar, porque los dejaron y eso permite lograr una buena producción agropecuaria.

¿Cómo espera producir?

No soñamos con una producción agropecuaria de subsistencia como sucede actualmente sino como una pro-

ducción a gran escala, en nuestra gestión producimos 500 hectáreas de alfalfa, 700 de pasto llorón y otros derivados. En la actualidad, en las provincias se utilizan maquinarias y eso se debe apoyar.

“El problema de la salud se puede resolver con la construcción de dos hospitales, uno en el centro de La Paz y otro en El Alto. Se debe desconcentrar el hospital de Miraflores”.

Félix Patzi
CANDIDATO A GOBERNADOR

“El tema de la basura necesita un estudio para su industrialización, porque generará energía, fertilizantes, agua y otros elementos, pero ni la basura de La Paz y El Alto alcanzará”.

Félix Patzi
CANDIDATO A GOBERNADOR

Comunicado

BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A." CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A.", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 y 47 del Estatuto vigente de la Sociedad, convoca a los señores Accionistas de BANCOSOL S.A. a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en el domicilio legal de la Sociedad, situado en calle Nicolás Acosta N° 289, esq. Calle Cañada Strongest, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, el día 6 de marzo de 2026 a horas 12:00 p.m.

Para tal efecto, podrán asistir los señores Accionistas debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas que no pudieran concurrir personalmente, podrán delegar su representación a otro Accionista o terceras personas ajenas al Banco, mediante Poder especial notariado o Carta Poder de acuerdo a lo establecido en el artículo 435 de la Ley de Servicios Financieros y el artículo 36 del Estatuto de la Sociedad.

Asimismo, se deja establecido que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo de forma mixta en aplicación a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 146.2020 de fecha 20 de julio de 2020, vale decir, de manera presencial para los Accionistas y/o sus representantes que se hagan presentes en el domicilio de la Sociedad y de manera virtual, para aquellos que participen por un medio informático de comunicación desde un punto de transmisión o comunicación ubicado en el domicilio social del Banco. A tal efecto, al momento de acreditar su participación, deberán informar la forma de su intervención y datos de contacto del asistente, para que el Banco les proporcione las credenciales de identificación (ID) que correspondan.

El Orden del Día a considerar, será el siguiente:

1. Lectura y aprobación de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.
2. Incremento de Capital Autorizado.
3. Incremento de Capital Pagado.
4. Emisión de nuevas Acciones.
5. Modificación del Estatuto del Banco.
6. Consideración y aprobación del Informe de Buen Gobierno Corporativo y ratificación de normativa.
7. Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
8. Aprobación del Acta.

El Libro de Registro de Acciones, quedará cerrado desde el día de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia que también será realizada en la presente fecha, hasta el día posterior al de realización de la Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

La Comisión Calificadora de Poderes recibirá el Poder especial notariado o Carta Poder hasta el día 2 de marzo de 2026.

EL DIRECTORIO
La Paz, 25 de febrero de 2026



BEBÉS PREMATUROS SOBREVIVEN EN SALAS HACINADAS

La chikungunya pone en evidencia crisis de la sanidad cruceña

La epidemia agrava el histórico abandono de los hospitales de la capital oriental.

WILMA PÉREZ SOLIZ
La Prensa

En el curso de los días precedentes, el grito de auxilio surgió desde el corazón de la Maternidad Percy Boland, pero se perdió en los pasillos de la burocracia estatal, así lo afirmó el personal del nosocomio y sus autoridades. A la fecha no reciben una respuesta a su solicitud.

Mientras Santa Cruz batalla contra una alerta roja por chikungunya, que hasta el lunes sumó 3.811 casos y que no da tregua, su principal centro de referencia neonatal se convirtió en el escenario de una lucha por la supervivencia de infantes.

El director de la Maternidad Percy Boland, Mario Herbas, describió como

"dantesca" a la sala de neonatología, puesto que 16 recién nacidos ocupan un espacio diseñado estrictamente para seis. En ese rincón de crisis, las incubadoras son un lujo inexistente para todos; algunos bebés deben compartir servocunas, mientras que otros fueron acomodados en sofás.

"Nos encontramos en un estado de vulnerabilidad extrema", sentenciaron las enfermeras en una carta enviada a las autoridades, que es, en esencia, un manifiesto de impotencia. La saturación de la maternidad no solamente

impide atender los casos de la enfermedad viral, sino que bloquea la capacidad de respuesta ante emergencias obstétricas. Herbas advirtió de que la falta de espacio impide derivar pacientes a terapia intensiva o cuidados intermedios, ambos niveles ya colapsados.

La sobrecarga laboral es otra arista del desastre. Mientras los estándares internacionales dictan que una enfermera debe cuidar a dos o tres neonatos, en la maternidad una sola

profesional debe velar por la vida de ocho bebés en forma simultánea.

Este escenario no sólo es "inhumano", dijo Herbas, sino que es un caldo de cultivo para infecciones cruzadas que, en años anteriores, ya se cobraron la vida de 17 recién nacidos.

A pesar de las reiteradas solicitudes enviadas al Servicio Departamental de Salud (Sedes), al Minis-

terio de Salud y al mismo presidente Rodrigo Paz, las respuestas brillan no llegan.

El pedido es concreto: ocho licenciadas en enfermería y cuatro incubadoras adicionales. Medidas que, en palabras del propio director, son apenas "paliativas" frente a un crecimiento poblacional que ha dejado pequeña a la infraestructura actual que requiere nuevas condiciones,

ESPACIO. Los neonatos se encuentran acomodados tres en una servocuna.



FOTO: EL DEBER

ADIÓS A UN GRANDE

DAVID SANTALLA RECIBE EL ÚLTIMO APLAUSO

La Paz lloró bajo una llovizna suave, como si el cielo también quisiera sumarse al duelo. Después de las 13:00 de ayer, el Cementerio General se convirtió en el escenario del último acto de David Santalla. No hubo telones, pero sí una marea de pañuelos blancos y una caravana que acompañó sus restos desde el Teatro Municipal, donde el público le dio el adiós que solamente se le reserva a los imprescindibles e inolvidables.

Al ritmo de Mi Socio, esa melodía que inmortalizó su paso por el cine, el féretro del actor avanzó entre aplausos cerrados. Santalla, quien falleció a los 86 años en Sucre tras una valiente batalla contra el cáncer, volvió a su amada La Paz para quedarse.

"Gracias por haberlo dejado entrar a sus corazones; éste es el epílogo de una aventura, papá", pronunció conmovido su hijo, Yungaro, frente a una multitud que se resistía a dejarlo ir.

Personajes como La Salustiana, Toribio y Don Enredoncio quedan hoy huérfanos de cuerpo, pero vivos en la memoria colectiva. El artista ahora descansa en el sector de Notables, cerca de otras figuras emblemáticas como la de Carlos Palenque.

Se fue el hombre que hizo de la risa una herramienta de crítica social y de identidad, deja un vacío que sólo podrá llenarse cuando se vuelva a ver sus obras.

La función terrenal terminó, pero el aplauso de Bolivia no dejará de latir.



ENTIERRO. El ataúd de Santalla llega a su última morada.

Comunicado

BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A." CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A.", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 y 45 del Estatuto vigente de la Sociedad, convoca a los señores Accionistas de BANCOSOL S.A. a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el domicilio legal de la Sociedad, situado en calle Nicolás Acosta N° 289, esq. Calle Cañada Strongest, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, el día 6 de marzo de 2026 a horas 10:00 a.m.

Para tal efecto, podrán asistir los señores Accionistas debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas que no pudieran concurrir personalmente, podrán delegar su representación a otro Accionista o terceras personas ajenas al Banco, mediante Poder especial notariado o Carta Poder de acuerdo a lo establecido en el artículo 435 de la Ley de Servicios Financieros y el artículo 36 del Estatuto de la Sociedad.

Asimismo, se deja establecido que la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo de forma mixta en aplicación a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 146.2020 de fecha 20 de julio de 2020, vale decir, de manera presencial para los Accionistas y/o sus representantes que se hagan presentes en el domicilio de la Sociedad y de manera virtual, para aquellos que participen por un medio informático de comunicación desde un punto de transmisión o comunicación ubicado en el domicilio social del Banco. A tal efecto, al momento de acreditar su participación, deberán informar la forma de su intervención y datos de contacto del asistente, para que el Banco les proporcione las credenciales de identificación (ID) que correspondan.

El Orden del Día a considerar, será el siguiente:

1. Lectura y aprobación de la Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.
2. Lectura y Consideración de la Memoria Anual correspondiente a la gestión 2025 y el Informe del Presidente del Directorio.
3. Consideración de Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2025 y aprobación de todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad.
4. Lectura del Dictamen del Auditor Externo y del Informe del Síndico.
5. Cumplimiento a Circulares y Resoluciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
6. Destino de las Utilidades de la gestión 2025.
7. Informe de gestión de los miembros del Directorio Gestión 2025.
8. Nombramiento o remoción de Directores Titulares y Suplentes, y fijación de sus dietas.
9. Nombramiento o remoción del Síndico Titular y Suplente - fijación de sus remuneraciones.
10. Constitución de Fianza de Directores y Síndicos.
11. Designación de Auditores Externos.
12. Destino y Aprobación de Donaciones o Contribuciones.
13. Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
14. Aprobación del Acta.

El Libro de Registro de Acciones, quedará cerrado desde el día de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia que también será realizada en la presente fecha, hasta el día posterior al de realización de la Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

La Comisión Calificadora de Poderes recibirá el Poder especial notariado o Carta Poder hasta el día 2 de marzo de 2026.

EL DIRECTORIO
La Paz, 25 de febrero de 2026

fonoSol
800 10 2929

BancoSol

CRISIS EN LA ALCALDÍA CRUCEÑA

El “pavimento fantasma” deja a Johnny Fernández bajo aprehensión

El Ministerio Público encontró indicios de responsabilidad en su contra.

SUSANA SALINAS APAZA
La Prensa

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Johnny Fernández Saucedo, fue aprehendido ayer por la tarde, después de presentarse a brindar su declaración informativa ante la Fiscalía Anticorrupción, dentro de las investigaciones del caso “Pavimento fantasma”.

La autoridad municipal, investigada por un supuesto delito de conducta antieconómica, acudió al Ministerio Público para responder por presuntas irregularidades en la ejecución de obras de pavimentación, que habrían generado un daño económico mayor a los tres millones de bolivianos a la comuna.

Durante el interrogatorio, el Alcalde sufrió una descompensación física que obligó a una breve interrupción para que reciba asistencia médica antes de



APOYO. El Alcalde cruceño recibió respaldo de sus seguidores.

que el Ministerio Público hiciera efectiva la orden de aprehensión. La denuncia, impulsada originalmente por el exconcejal Manuel Saavedra, señala que el municipio habría realizado un pago irregular de seis millones de bolivianos por obras de pavimentación en al menos siete zonas de la ciudad durante la gestión 2023.

Se denunció que las obras no fueron ejecutadas

o presentan faltantes con respecto a la superficie oficialmente declarada.

El Viceministerio de Transparencia se adhirió recientemente a la demanda, lo que agrava la situación jurídica del Alcalde, quien además de este proceso, enfrenta medidas sustitutivas por el caso Mercado Mutualista, por el que es investigado por el presunto incumpli-

miento de una sentencia constitucional relacionada con el derecho propietario de terrenos municipales.

Antes de ingresar a su audiencia, Fernández calificó el proceso como una maniobra política. “La denuncia que hace este exconcejal (...) sólo busca protagonismo y dañar la gestión municipal. Cada obra adjudicada tiene su respectivo descargo firmado”, dijo el indagado.

Asimismo, respecto a las acusaciones de corrupción, enfatizó que es “una canallada”, puesto que “no existen obras fantasmas, todos los proyectos cuentan con documentación y respaldo ante la Contraloría”, dijo.

Por su parte, el exconcejal Saavedra cuestionó la transparencia de la gestión. “Santa Cruz merece saber la verdad. ¿Por qué se pagó por algo que no se hizo? Eso es lo que tienen que responder las autoridades ante la justicia”, indicó.

Fernández Saucedo espera comparecer ante un juez en audiencia de medidas cautelares.

» DETALLE

» El informe de la Contraloría General del Estado detecta irregularidades en la contratación y el pago de las obras y señala posibles responsabilidades penales y administrativas del Alcalde y sus colaboradores.

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA NIEGA QUE SE PRETENDIÓ CONTROLAR LAS REDES SOCIALES GOBIERNO RETIRA PROYECTO PARA “EVALUAR CONTENIDOS” VIRTUALES

En un giro estratégico y casi obligado, el Gobierno anunció ayer que dejó sin efecto la convocatoria que fue lanzada por el Ministerio de la Presidencia el jueves a las 9:30, en busca de contratar el servicio de “Monitoreo, seguimiento y evaluación de contenidos en medios de comunicación y redes sociales”, publicado por el Sistema de Contrataciones Estatales (Sicoes).

La convocatoria, que duró tan solo cuatro días en vigencia, fue removida ante el rechazo ciudadano.

El documento, base de la contratación, especificó que demandaba una vigilancia de 24 horas los siete días de la semana. Es decir un servicio de monitoreo permanente, en tiempo real, sobre Facebook, X (Twitter), Instagram, YouTube y TikTok.

De acuerdo con las especificaciones, una de las tareas principales definidas fue la detección inmediata de “picos de contenido negativo” y la identificación de actores influyentes que cuestionaran la actual gestión.

Como parte de una “especulación” calificó la vocera, Carla Faval, el temor de algunos políticos que denunciaron un intento de “persecución y violación a la libertad de expresión” con el intento de monitoreo virtual.

La convocatoria demandó también el uso de la IA (Inteligencia Artificial) y una plataforma de Big Data para el “análisis de sentimiento y la segmentación de usuarios por comportamiento digital”, se señaló.

En el documento también estipulaba que toda la información recopilada sobre los ciudadanos y las

tendencias debía ser tratada como estrictamente confidencial. Es decir el consumo de los datos sería de exclusiva administración del Ministerio de la Presidencia.

Para contar con este monitoreo, Presidencia ofertó a los interesados del servicio una retribución de 696 mil bolivianos. Las empresas interesadas tenían plazo para presentar sus propuestas hasta el 4 de marzo.

La jornada de ayer, mediante un comunicado y por la Vicería, el Ministerio de la Presidencia anunció que “el proceso de contratación mencionado ya no se encuentra vigente” debido a que el área de Comunicación dejó de depender estructuralmente de esa Cartera de Estado.

El Gobierno comenzó una “readecuación administrativa”. En ese senti-

do, se traspasó la Dirección General de Comunicación, que dependía de la Presidencia, a la Jefatura de Gabinete del presidente, Rodrigo Paz, informó Faval a los medios informativos.

“Por responsabilidad administrativa y coherencia presupuestaria, no corresponde afectar recursos de esta cartera a servicios cuya gestión compete a otras instancias conforme a la actual organización gubernamental”, se lee en el mensaje de Presidencia.

De acuerdo con el Gobierno, la intención de contratar una empresa de “monitoreo digital” responde a la “responsabilidad ineludible del Estado moderno” de “monitorear el impacto de las políticas públicas”.

Además, se alude a una “práctica estándar en gobiernos democráticos y organismos internacionales”.



DATO. El hijo menor del expresidente no es habido.

ESTÁ EN REBELDÍA
DIRCABI TOMA
EL CONTROL
DE LOS BIENES
DE HIJO DE ARCE

El Estado tomó ayer el control formal del patrimonio de Rafael Ernesto Arce Mosquera (29), hijo menor del expresidente, Luis Arce, investigado por enriquecimiento ilícito, legitimación de ganancias ilícitas, entre otros.

De ese modo, en un operativo conjunto, entre la Fiscalía y la Policía, la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) asumió la administración de un lujoso departamento, ubicado en la zona de Obrajes de La Paz, que está valuado en al menos 450 mil dólares.

El control que asume Dircabi no se limita al inmueble de la sede de gobierno. De acuerdo con fuentes oficiales, la entidad comenzó el inventario de ocho propiedades distribuidas en el eje central del país y el precinto de vehículos de alta gama, activos que forman parte de la investigación por presunto enriquecimiento ilícito con afectación al Estado que se presume alcanza por lo menos 755 mil dólares.

El Ministerio Público también indaga la adquisición, presuntamente irregular, de predios agrícolas de gran extensión en el departamento de Santa Cruz, adquiridos en 2021 por un valor aproximado de 3,3 millones de dólares.

Investigaciones periodísticas y denuncias institucionales indican que los predios, originalmente un área protegida o de bosque primario, fueron sometidos a desmontes y quemas ilegales, pese a las pausas ambientales, para habilitar áreas de cultivos de soya y maíz.

El indagado fue declarado en rebeldía y es buscado con sello Rojo de Interpol en unos 196 países.

LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA SOLICITA AYUDA ECONÓMICA

Encarcelan al esposo de Rossana; él le disparó

Sus hijos de 10 y cuatro años presenciaron el daño que su padre causó a su madre. Sucedió el pasado martes 17.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

La cantante paceña Rossana Marín, de 38 años, y quien representó a Bolivia en el Festival de Viña del Mar en 2012, lucha por su vida en la unidad de terapia intensiva de una clínica privada en la ciudad de La Paz. La artista ingresó de emergencia luego de recibir un disparo en la cabeza el martes 17. Su esposo, Erick P., se encuentra bajo prisión preventiva por ser el principal sospechoso del deli-

to de intento de feminicidio. De acuerdo con los reportes policiales preliminares y las declaraciones de su madre, Roxana Pizza, el ataque ocurrió luego de que ambos mantuvieron una fuerte discusión de pareja. El esposo es músico folklórico y usó el arma de fuego para dispararle en la cabeza. El también la acompañó como músico en el festival de ese año.

Marín permanece bajo pronóstico reservado en estado crítico. Su familia y la comunidad artística iniciaron campañas de solidaridad debido a los altos costos médicos que implica su curación.

Debido a su implicancia en este hecho, el hombre permanecerá seis meses en la cárcel de San Pedro, mientras se desarrolla la investigación del hecho.

"Lastimosamente, ese día mi hija fue víctima, le dispararon en la cabeza. Hoy está en terapia intensiva, en



VIOLENCIA. Rossana se encuentra en terapia intensiva.

estado crítico, lucha por su vida. Toda la familia está afectada", señaló la madre.

La víctima presenta severos daños cerebrales que complican su cuadro.

» AYUDA

Además de cantautora, Rossana es ingeniera electróni-

ca, docente universitaria y madre de familia. Sus dos hijos, de 10 y cuatro años se encuentran bajo el cuidado temporal de una de sus tías. Pizza clama por justicia y celeridad en el proceso penal aplicado en contra del sospechoso.

"Ella es disciplinada y

trabajadora, es el sostén de su hogar. Nuestro pedido es claro, que se aplique la ley con firmeza y que el proceso sea transparente", dijo.

Las personas que deseen ayudar en los gastos médicos pueden llamar al teléfono 77215244. Los gastos médicos son muy altos y cualquier ayuda suma para salvarla.

La madre solicitó, además, que la custodia de los niños se defina inmediatamente y pidió que se apliquen medidas de protección a los niños.

Rossana Marín representó a Bolivia en la competencia folclórica del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar en 2012. Interpretó el tema Embrujo de caporal y fue la tercera artista boliviana en pisar el principal escenario de la Quinta Vergara.

El caso se maneja con absoluta reserva.

CORRUPCIÓN CAEN DOS POLICÍAS POR CASOS DE EXTORSIÓN

Dos policías son investigados por estar implicados en hechos de corrupción. Una de ellas es la jefa de seguridad del recinto penitenciario de San Sebastián, en Cochabamba y el segundo es un policía del municipio paceño de Viacha.

En el primer caso, el domingo 22, las mismas reclusas denunciaron cobros por el ingreso de objetos como televisores, utensilios y otros. "La sargento cobró diferentes montos de dinero", informó Gunter Aguaso, inspector general de la Policía Boliviana.

En el segundo caso, un efectivo policial fue sorprendido en flagrancia en posesión de 15 mil bolivianos. Según la denuncia formal y videos difundidos en redes sociales, el uniformado exigió esta suma de dinero a una persona a cambio de devolverle su vehículo y mercadería.

SE INVESTIGA EL FEMINICIDIO

HALLAN CADÁVER DE JOVEN DESAPARECIDA EN TARIJA

Leonela, una joven de 19 años con discapacidad intelectual, fue encontrada sin vida el domingo 22 en una zona de difícil acceso de la comunidad Esmeralda, en el municipio de Villa Montes, Tarija. Este caso es investigado bajo el tipo penal de feminicidio, informó el fiscal departamental José Mogro.

La joven fue vista por última vez el miércoles 18. Su familia denunció que salió de su casa y no regresó. Por ello, se dio inicio a una intensa búsqueda que involucró a familiares, comunarios y equipos de la Policía.

Tras cuatro días de rastillaje, el cuerpo se localizó en estado de descomposi-

ción en una zona montañosa a unos cinco kilómetros de su vivienda. El informe de la autopsia estableció que la causa del deceso fue por una fuerte lesión que le afectó la cavidad abdominal que le provocó una hemorragia interna intensa.

En caso de confirmarse un feminicidio, sería el primero de este año en el departamento de Tarija.

Personal del Ministerio Público y de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia iniciaron las diligencias correspondientes, como la toma de declaraciones a familiares y posibles testigos para identificar al autor o autores del crimen.



CRIMEN. La foto sólo es referencial para la nota.

Comunicado

BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A." CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A.", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 y 47 del Estatuto vigente de la Sociedad, convoca a los señores Accionistas de BANCOSOL S.A. a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en el domicilio legal de la Sociedad, situado en calle Nicolás Acosta N° 289, esq. Calle Cañada Strongest, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, el día 6 de marzo de 2026 a horas 14:00.

Para tal efecto, podrán asistir los señores Accionistas debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas que no pudieran concurrir personalmente, podrán delegar su representación a otro Accionista o terceras personas ajenas al Banco, mediante Poder especial notariado o Carta Poder de acuerdo a lo establecido en el artículo 435 de la Ley de Servicios Financieros y el artículo 36 del Estatuto de la Sociedad.

Asimismo, se deja establecido que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo de forma mixta en aplicación a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 146.2020 de fecha 20 de julio de 2020, vale decir, de manera presencial para los Accionistas y/o sus representantes que se hagan presentes en el domicilio de la Sociedad y de manera virtual, para aquellos que participen por un medio informático de comunicación desde un punto de transmisión o comunicación ubicado en el domicilio social del Banco. A tal efecto, al momento de acreditar su participación, deberán informar la forma de su intervención y datos de contacto del asistente, para que el Banco les proporcione las credenciales de identificación (ID) que correspondan.

El Orden del Día a considerar, será el siguiente:

1. Lectura y aprobación de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.
2. Consideración a la modificación de Indicadores de Sustento Técnico "Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes" y "Cartera Vigente sobre el Total de los Activos" para la Emisión de Bonos Subordinados denominados "Bonos Subordinados BancoSol 2 - Emisión 3".
3. Consideración a la modificación de Indicadores de Sustento Técnico "Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes" y "Cartera Vigente sobre el Total de los Activos" para la Emisión de Bonos Subordinados denominados "Bonos Subordinados BancoSol III - Emisión 1".
4. Consideración a la modificación de Indicadores de Sustento Técnico "Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes" y "Cartera Vigente sobre el Total de los Activos" para la Emisión de Bonos Subordinados denominados "Bonos Subordinados BancoSol III - Emisión 3".
5. Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
6. Aprobación del Acta.

El Libro de Registro de Acciones, quedará cerrado desde el día de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia que también será realizada en la presente fecha, hasta el día posterior al de realización de la Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

La Comisión Calificadora de Poderes recibirá el Poder especial notariado o Carta Poder hasta el día 2 de marzo de 2026.

EL DIRECTORIO
La Paz, 25 de febrero de 2026

fonsol
800 10 2929

BancoSol

DIARIAMENTE INGRESAN DE CONTRABANDO 20 CAMIONES DEL CEREAL

El contrabando crece y pone en riesgo la producción arrocerá

En 2024, los precios se dispararon por la caída de la producción de Brasil, ahora la situación es distinta.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

De la escasez de arroz de 2024, el continente pasó a un incremento de la producción de este cereal, situación que pone en riesgo a los productores bolivianos debido al aumento del contrabando de países vecinos. Denunciaron que de 160 dólares, la fanega de unos 180 kilos, cayó a 40 dólares, lo que les obliga a asumir medidas de presión.

En el peor momento del contrabando a la inversa se

reportó en 2024 la salida de arroz boliviano principalmente al mercado brasileño. El gigante latinoamericano enfrentó ese año una severa contracción en su cosecha de granos, con una disminución del 7,2 por ciento respecto a 2023 debido a adversidades climáticas.

Esto generó en Bolivia un incremento del precio de este cereal debido a la salida sin control por el contrabando, lo que obligó al Gobierno de Luis Arce a reforzar la presencia de militares en las fronteras.

Ahora la situación es otra, la caída de los precios de los granos obligó al Gobierno de Lula a implementar medidas para proteger a sus productores con políticas como "arroz para el pueblo", cuyo objetivo es aumentar la producción en 500 mil toneladas.

» DATOS
 > Más del 70 por ciento de la producción de arroz se concentra en el departamento de Santa Cruz.
 > Beni contribuye con el 21 por ciento.
 > Pando aporta con el 4 por ciento y La Paz con el 1 por ciento de la producción nacional.

Los productores bolivianos esperan que el Gobierno de Rodrigo Paz también vaya por este camino. En caso contrario temen que se pierda gran parte de la cosecha y se tenga que importar el cereal. Este sector decidió declararse en emergencia y anunció que en las próximas horas podrían tomar algunas medidas de presión, debido al

incremento del contrabando proveniente principalmente de Paraguay y Argentina.

Los arroceros calculan que diariamente ingresan al país 20 camiones con el grano de contrabando, a lo que se suma la determinación de aplicar "arancel cero" para las importaciones.

"Lo que nosotros pedimos es que el Gobierno revise las condiciones de las importaciones legales, porque están con arancel cero, nos pone a competir a nosotros como productores nacionales con productores que tienen otras ventajas que no tenemos nosotros, no tenemos la tecnología, no tenemos seguridad jurídica, no tenemos las mismas condiciones que los paraguayos y argentinos", explicó al Canal Rural el presidente de los arroceros, David Pérez, quien denunció que diariamente



ingresan al país 20 camiones de contrabando, lo que "ha saturado el mercado", que en algunos casos se comercializa como arroz nacional con el cambio del envase. "Si no se soluciona este tema, la situación será muy grave", dijo.

Frente a este complejo panorama, el productor an-

tipicó que un 80 por ciento de los productores puede quebrar en esta campaña, con el riesgo de que no puedan producir para la próxima gestión. Hay algunos sectores que proponen el bloqueo de caminos y otros, cerrar los pozos petroleros de Yapacaní, indicó Pérez.

HOY LLEGA EL PRESIDENTE

PRIORIZAN MANTENIMIENTO DE CAMINOS CON CAF

El Gobierno confirmó que hoy llegará el presidente de CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, Sergio Díaz-Granados, con la mirada puesta en el fortalecimiento de la cooperación financiera y el respaldo a la reactivación económica.

Mientras, una misión sostuvo encuentros con ejecutivos de la Administradora de Carreteras (ABC) y del Vice-ministerio de Inversión Pública para fortalecer la gestión vial y evaluar medidas de alivio para los proyectos que se encuentran en ejecución.

El presidente de la ABC, Ernesto Farfán, informó que en la reunión presentaron opciones para viabilizar

obras en curso y garantizar la ejecución de una nueva cartera de proyectos. Además, se analizan opciones para generar recursos destinados a la conservación y rehabilitación de tramos críticos de la Red Vial Fundamental.

Según la autoridad, el diálogo con el organismo financiero permitió abordar propuestas conjuntas que apuntan a reforzar, tanto las obras en marcha, como la atención de emergencias viales en distintas regiones del país. Destacó también la predisposición del organismo multilateral para acompañar estas iniciativas. Se formó una mesa técnica para revisar las propuestas.



Comunicado

BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A." CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A.", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 y 47 del Estatuto vigente de la Sociedad, convoca a los señores Accionistas de BANCOSOL S.A. a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en el domicilio legal de la Sociedad, situado en calle Nicolás Acosta N° 289, esq. Calle Cañada Strongest, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, el día 6 de marzo de 2026 a horas 13:00.

Para tal efecto, podrán asistir los señores Accionistas debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas que no pudieran concurrir personalmente, podrán delegar su representación a otro Accionista o terceras personas ajenas al Banco, mediante Poder especial notariado o Carta Poder de acuerdo a lo establecido en el artículo 435 de la Ley de Servicios Financieros y el artículo 36 del Estatuto de la Sociedad.

Asimismo, se deja establecido que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo de forma mixta en aplicación a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 146.2020 de fecha 20 de julio de 2020, vale decir, de manera presencial para los Accionistas y/o sus representantes que se hagan presentes en el domicilio de la Sociedad y de manera virtual, para aquellos que participen por un medio informático de comunicación desde un punto de transmisión o comunicación ubicado en el domicilio social del Banco. A tal efecto, al momento de acreditar su participación, deberán informar la forma de su intervención y datos de contacto del asistente, para que el Banco les proporcione las credenciales de identificación (ID) que correspondan.

El Orden del Día a considerar, será el siguiente:

1. Lectura y aprobación de la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.
2. Consideración y aprobación de los Estados Financieros para efectos de una Emisión de Bonos Subordinados.
3. Consideración y Aprobación de una Emisión de Bonos como Obligación Subordinada, así como sus condiciones y características, para su oferta pública y negociación en el Mercado de Valores.
4. Inscripción de la Emisión de Bonos Subordinados en el Registro del Mercado de Valores ("RMV") de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ("ASFI") e inscripción en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. ("BBV") para su oferta pública y negociación en el Mercado de Valores.
5. Compromiso de cumplimiento de las Normas Prudenciales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero referidas a la Emisión de Bonos Subordinados.
6. Consideración del Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas.
7. Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
8. Aprobación del Acta.

El Libro de Registro de Acciones, quedará cerrado desde el día de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia que también será realizada en la presente fecha, hasta el día posterior al de realización de la Junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

La Comisión Calificadora de Poderes recibirá el Poder especial notariado o Carta Poder hasta el día 2 de marzo de 2026.

EL DIRECTORIO
La Paz, 25 de febrero de 2026

fonoSol
800 10 2929

BancoSol

EDICTO



LA DRA. VICTORIA JIMENA LAURA CABEZAS, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE INSTRUCCIÓN PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Que mediante el presente Edicto se dispone la citación a: STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, para asumir conocimiento de la Admisión de la Demanda dentro del PROCESO DE USUCAPION seguido por FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, ELENA CRUZ MALDONADO, ALICIA RIVERA VASQUEZ, HILDA QUINAJAO HUAMPO, PETHER ALEX LAURA FLORES, GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES y AURORA FLORES LOZA, contra FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS, JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO y ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, SANDRA ELVIRA SILLERICO SALINAS, MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, JESUS PATRICIO SILLERICO PABON, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTOPHER SAJIL SILLERICO ALCOBA y DENNIS JESUS SILLERICO ESPINOZA. Cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe:

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS TRESCIENTOS CUATRO A TRESCIENTOS TRECE. — 1. DE LOS DEMANDADOS: — De conformidad al Art. 110 numeral 4 del Código Procesal Civil, la presente DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA la dirigen a interponerlos contra los señores: SILLERICO SALINAS NORAH de con C.I. 108972 L.P., ROMAY RAMOS REYNALDO, con C.I. 191788 L.P., ROMAY BARRIONUEVO FRECIA de con C.I. 205136 L.P. y SILLERICO LINARES JESUS, con C.I. 216439 L.P., de quienes al presente conforme los informes de Servicio de Identificación Personal (SEGIPI) y Servicio de Registro Civil (SRECI), se tiene que fallecieron los demandados: NORAH SALINAS DE SILLERICO, JESUS SILLERICO LINARES y REYNALDO ROMAY RAMOS, por lo que para efectos de la legitimación pasiva, se formula la Demanda de Usucapion Decenal o Extraordinaria en contra de la titular y sus herederos: — 1. FRECIA ROMAY BARRIONUEVO con C.I. 205136 L.P. con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, 2. FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS con C.I. 475310 L.P. con domicilio en Aranjuez calle El Coyote N° 6 de la ciudad de La Paz, 3. JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS con C.I. 475313 L.P. con domicilio en Calacoto calle Tomas Murillo N° 7565 de la ciudad de La Paz herederos de los fallecidos: Norah Salinas de Sillerico y Jesús Sillerico Linares, 4. CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO con C.I. 2327194 L.P. con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, y 5. ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 2399593 L.P., con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, herederos de Reynaldo Romay Ramos. — II. DE LOS BIENES DEMANDADOS: — Con el fundamento sustantivo de los Arts. 110 y 138 del Código Civil, en la vía ordinaria de hecho formalizamos la presente acción demandando la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA de los lotes de terreno urbano con construcciones, consistentes en: — 1. Lote N° 16, del Manzano 182, con una superficie de 300 M2, con Colindancias: al Este con Lote 15, al Oeste con Lote 17, al Norte con la calle Franz Tamayo y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046690 vigente. Urbanización San Silvestre. — 2. Lote N° 2 del manzano 183, con una superficie de 300 M2, con Colindancias: al Este con Lote 1, al Oeste con Lote 3, al Norte con Lote 14 y al Sur con calle Franz Tamayo, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046698 vigente. Urbanización San Silvestre. — 3. Lote N° 3, del manzano 187, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con calle Loayza, al Norte con Lote 4 y al Sur con Lote 2, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046714 vigente. Urbanización San Silvestre. — 4. Lote N° 4 del manzano 187, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 12, al Oeste con calle Loayza, al Norte con Lote 6 y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046715 vigente. Urbanización San Silvestre. — 5. Lote N° 11, del manzano 217, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 10, al Oeste con Lote 12, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046819 vigente. Urbanización San Silvestre. — 6. Lote N° 12 del manzano 217, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con Lote 13, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046820 Urbanización San Silvestre. — 7. Lote N° 7 del manzano 218, con una superficie de 350 M2, con Colindancias: al Este con Lote 6, al Oeste con Lote 8, al Norte con Lote 15 y al Sur con calle Aroma, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046831, de la Urbanización San Silvestre. — Todos de la Urbanización San Silvestre, de la ciudad de El Alto La Paz, de los cuales se tienen posesiones quietas, pacíficas, continuadas e ininterrumpidas por más de 10 años sin oposición ni reclamo de persona alguna, lo cual es conocido por todos los vecinos del lugar. — III. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA: — Mi persona FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, el 8 de septiembre de 2010, mediante documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas, adquirí el inmueble signado con el lote N° 16, manzano "182" de la Urbanización San Silvestre de los Sres. Osvaldo Flores Laura y Marija Corani Fernández, compra venta que no pude registrar en Derechos Reales, debido a que a inicios por falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, posteriormente, cuando empecé a construir mi vivienda desde el mismo año, solicite que me firmara la minuta definitiva a los vendedores, solicité a lo que manifestaban que estaba en saneamiento y que una vez saneada la misma los propietarios firmarían la minuta, pero a la fecha mis vendedores fallecieron sin cumplir con su obligación de buen vendedor; el mismo año de la compra venta he tomado posesión en calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, fue difícil a inicios por falta de documentos de propiedad y la incapacidad de las autoridades de brindar servicios de forma oportuna, es así que como cada familia de esta urbe Altiña, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por más de tres años, recién en los posteriores años se instaló el suministro de energía eléctrica, hasta entonces tuve que vivir con servicios básicos precarios; en consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2010 hasta el presente, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumpliendo con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante GAMEA, desde el año 2003 y que los vecinos me reconocen como la verdadera propietaria. — En cuanto a mi persona: ELENA CRUZ MALDONADO, en fecha 28 de noviembre de 2004, adquirí el inmueble signado con el lote N° 2, manzano "183" de la Urbanización San Silvestre de la Sra. Marina Quispe de Amaro, compra venta que no pude registrar en las oficinas de Derechos Reales, debido a que la vendedora no podía realizar el saneamiento, a pesar de las suplicas a la vendedora durante estos años nunca pude perfeccionar dicha compra venta; a partir del año 2005, empecé a construir mi vivienda y tomando posesión definitiva desde ese año en calidad de legítima propietaria conjuntamente con mi familia ahora bien, en cuanto a los accesos a los servicios básicos, fue difícil a inicios por falta de documentos de propiedad, por la misma necesidad de contar con estos servicios básicos, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por mucho tiempo, hasta que se instaló el suministro de energía eléctrica y posteriormente la conexión de agua potable; en consecuencia, mi posesión material y subjetiva en el bien inmueble fue de forma libre,

pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2005, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumpliendo con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante GAMEA desde el año 2004 y que los vecinos también me reconocen como la verdadera propietaria. — Mi persona ALICIA RIVERA VASQUEZ, en fecha 26 de febrero de 2003, compré el inmueble signado con el lote 3, manzano 187 actual Urbanización San Silvestre, de la Sra. Sabina Quispe López, documento que no se pudo registrar en Derechos Reales, debido a la falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, pese a la constante insistencia a mi vendedora, la que siempre mantenía su argumento como al principio, que ya se están saneando la documentación, pero hasta la fecha no existe aquello, desde el momento de la firma del documento privado de transferencia de compra venta, entre en posesión y construí mi vivienda todo por la necesidad de contar con una vivienda y desde entonces vivo conjuntamente mi familia en el lote de terreno adquirido, en calidad de legítima propietaria, siendo de conocimiento de los vecinos de esta urbanización, en lo referente a los servicios básicos, se instaló el suministro de energía eléctrica en el año 2006 y el suministro del agua potable posterior a esa fecha, en consecuencia, desde la adquisición de mi referido lote de terreno mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2003, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, así mismo dando cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria para con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) pagando los impuestos anuales desde el año 2003, es así que por más de 19 años vivo en la zona y los vecinos, me reconocen como la verdadera propietaria. — Mi persona: HILDA QUINAJAO HUAMPO, en fecha 18 de junio del año 2004, me adjudiqué en calidad de compra venta mediante documento privado el lote de terreno signado con el N° 4, manzano 187 de la Urbanización San Silvestre, del Sr. Juan Condori Mamani, compra venta que no pude registrar en las oficinas de Derechos Reales, por falta de voluntad y la incapacidad de mi vendedor, ya que siempre se comprometía a apresurar el trámite de saneamiento, sin embargo hasta la fecha no se tiene noticias de su paradero del mismo, es así que desde el año 2005 construí mi vivienda y tomando posesión definitiva desde el mismo año, en calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, puesto que era una necesidad y por falta de documentación, tuve que solicitar a mi vecino quien me otorgaba el suministro tanto de la energía eléctrica como del agua potable, posteriormente con mucho esfuerzo recién pude contar con el suministro de ambos servicios, a cuyo efecto me permito señalar a su autoridad que: mi posesión es material y subjetiva del bien inmueble, también de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida, desde el año 2005, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, así mismo he hecho cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2004 y que en la vecindad soy reconocida como la verdadera propietaria. — Mi persona: PETHER ALEX LAURA FLORES, el 29 de abril de 2003, mediante documento privado adquirí un lote de terreno signado con el lote N° 11, manzano 217, de la Urbanización San Silvestre, de la Sra. Lucia Huancá Mamani, compra venta que no pude registrar en las Oficinas De Derechos Reales debido al poco interés de mi vendedora, puesto que su compromiso desde el momento de la compra venta, siempre me convenía indicándome: ya está terminándose de sanear la documentación, compromiso que hasta la fecha no se llegó a cumplir, pero por mi necesidad de contar con una vivienda propia, es que a partir del año 2003 construímos nuestra vivienda y tomando posesión definitiva desde entonces, es decir, desde el año 2003 hasta la fecha, vivo en la zona en calidad de legítimo propietario conjuntamente mi familia, en cuanto a los servicios básicos, el suministro de energía eléctrica lo conseguí con mucho sacrificio, y el suministro de agua potable la obtuve con mucho esfuerzo, todo por la falta de documentación que piden las instituciones para que podamos acceder a tales suministros básicos, así mismo mi posesión material y subjetiva del bien inmueble es de forma libre, pacífica continua e ininterrumpida desde el año 2003, fecha que adquirí mi lote de terreno hasta la fecha, cuya posesión es de buena fe y hemos venido ejerciendo actos de dominio, donde voy dando cumplimiento con todas las obligaciones tributarias ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2003 fecha que entre en posesión en mi ahora lote de terreno, por lo mismo que los vecinos me reconocen como el verdadero propietario. — Mi persona: GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, en fecha 5 de febrero del año 2004, mediante documento privado de transferencia de un lote de terreno, compré el inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N° 12, manzano "217" de la Urbanización San Silvestre, de los Señores: Joel Flores Figueredo y Marcelina Arca Choque, compra venta que no pude registrar en las Oficinas de Derechos Reales: debido a mi desconocimiento en la compra de terreno y por falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, pensando que con el documento privado uno ya es propietario, asimismo, debo señalar que en varias oportunidades solicite a los vendedores que me firmaran la minuta definitiva, a lo que manifestaban, que ya iba a terminar el saneamiento y que una vez saneada la misma los vendedores me firmarían la minuta; desde el año 2004 fecha que compré y por la necesidad de mi familia por contar con un techo, construí mi vivienda y tomando posesión definitiva desde el año 2004 hasta la fecha, en mi calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, desde que se extendió el suministro de energía eléctrica cuento con la misma, así mismo con bastante esfuerzo después de haber vivido por bastante tiempo cuento con el suministro de agua potable, en consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2004, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), impuestos que voy cumpliendo desde el año 2003, y que los vecinos me reconocen como la legítima verdadera propietaria. — Mi persona: AURORA FLORES LOZA, mediante el documento privado de fecha 26 de junio del año 2003, adquirí de la señora Fermín Elena Mayda de Lima, el lote de terreno signado con el lote 7, manzano 218, de la Urbanización San Silvestre, compra venta que no he podido regularizar por lo que no pude registrar en Derechos Reales, debido a mi escaso grado de instrucción, asimismo, por falta de una buena orientación legal en la adquisición de lote de terreno y por el desinterés de la vendedora, ya que siempre se comprometía a concluir con el proceso de saneamiento de la documentación y firmar la minuta y su protocolo, ese mismo año del 2003, construí mi vivienda conjuntamente mi familia, familia que constituimos mi esposo, mis hijos y mi persona, hoy contamos con servicios básicos de agua y luz y gas domiciliario, pero cuando compramos y tomamos posesión de nuestro lote de terreno no contábamos con ningún servicio básico, es así que, fue muy difícil a inicios por falta de documentos de propiedad y la mala voluntad de las autoridades de brindarnos servicios básicos de forma oportuna, es así que como en cada familia de esta urbe Altiña, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por muchos años, recién a mucha intransigencia por parte de los vecinos y dirigentes se consigue la instalación de los mismos; todo es tiempo transcurrido a principios, vivíamos a pila de mechero y agua de pozo a cuya consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble, también es de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2003, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, con el cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2003, hasta la fecha y que los vecinos me reconocen como la única legítima y verdadera propietaria. — Es así que, en el sector de la Zona San Silvestre, altura de la carretera a Oruro, actual Urbanización San Silvestre, de la cual, los lotes descritos, una vez que hemos adjudicado tenemos la posesión, siendo que el compromiso de nuestros vendedores era la de realizar el saneamiento ante las instituciones correspondientes, sin embargo tal situación simplemente se quedó en compromisos, ahora bien, nosotros somos migrantes de área rural por diferentes causas, con escasos conocimientos de normas pertinentes de transferencia, no pudimos registrar en Derechos Reales nuestras propiedades, por falta de un buen asesoramiento, a pesar la buena voluntad y compromiso de los vendedores, nunca se pudo perfeccionar las transferencias desde el año 2003 y 2004, inclusive, algunos mucho más antes han adquirido con el compromiso de compra y venta, que ya han pasado más de quince años, precisamente por falta de este documento de propiedad tuvimos que vivir con energía eléctrica y agua de uso común en algunos casos, sin embargo para la presente demanda, los siete demandantes, alegamos posesión por más de 10 años, de forma conjunta, pacífica ininterrumpida hasta la fecha, los mismos no afectan a la propiedad pública ni Área Municipal, como se observa de las certificaciones que se adjunta, por lo que afirmamos que nos encontramos en quietud y pacífica posesión, sin que terceras personas nos hayan inquietado, reclamando algún derecho, y naturalmente los vecinos nos conocen como los verdaderos y legítimos propietarios como se tiene manifestado, cuya relación precisa de los inmuebles son: — Nombres y apellidos Fanny Esmeralda Chino Tomaylla — Manz. Lotes — Manz. 182 — Lote N° 16 — Superficies y colindancias — 300 M2. Al este con Lote 15, al oeste con lote 16, al norte con la calle Franz Tamayo y al sur con lote 4 — Elena Cruz Maldonado — Manz. 183 Lote N° 2 — 300 M2. Al este con Lote 1, al Oeste con lote 3, al norte con Lote 14 y al sur con calle Franz Tamayo — Alicia Rivera Vasquez — Manz. 187 Lote N° 3 — 325 M2. Al este con Lote 11, al Oeste con calle Loayza, al norte con lote 4 y al sur con lote 2 — Hilda Quinajao Huampo — Manz. 187 Lote N° 4 — 325 M2. Al este con Lote 12, al oeste con calle Loayza, al norte con lote 6 y al sur con lote 3 — Pether Alex Laura Flores — Manz. 217 Lote N° 11 — 325 M2. Al este con Lote 10, al oeste con lote 12, al norte con calle Aroma y al sur con lote 3 — Gladys

Jhovanna Laura Flores — Manz. 217 Lote N° 12 325 M2. Al este con Lote 11, al oeste con lote 13, al norte con calle Aroma y al sur con lote 4 — Aurora Flores Loza — Manz. 218 Lote N° 7 — 350 M2. Al este con Lote 6, al oeste con lote 8, al norte con lote 15 y al sur con calle Aroma — IV. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: — Nuestra pretensión está sustentada en nuestro ordenamiento jurídico fundamental como es el Art. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado, donde reconoce el derecho Fundamental a la propiedad privada individual o colectiva que tiene toda persona, con la condición de que estas cumplan una función social; asimismo, se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella, no sea perjudicial al interés colectivo; es decir, de forma general, que las condiciones Constitucionales a la propiedad privada son: el cumplimiento de una función social y no resultar perjudicial al interés colectivo; claro está que, a ello, se agrega en aquellas obligaciones relacionadas con la propiedad, como ser la obligación de tributar y pago de servicios como se advierte en la presente demanda. Así este precepto Constitucional es concordante con el Art. 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, en el entendido de que todas las personas tenemos el derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida noble, que contribuya además a mantener la dignidad de la persona y del hogar. — En nuestro ordenamiento jurídico concerniente a la materia, podemos señalar que uno de los modos de adquirir la propiedad, se encuentra la usucapion decenal o extraordinaria, que se define como aquella acción que la ley otorga al poseedor de un bien inmueble que no tiene justo título, para adquirir un derecho propietario sobre el mismo a través del cumplimiento de la posesión. EL ANIMUS DOMINI. Y el transcurso del tiempo previsto por ley, teniendo como consecuencia su declaración un efecto constitutivo, para el usucapiente y efecto extintivo para el usucapido, tal cual determina el Art. 138 del Código Civil que refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años". — De lo que podemos concluir que el acto posesorio con efectos jurídicos está enmarcado por los Arts. 87-1, 88-III y 93-1 del Código Civil Boliviano, que señala "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa, mediante actos que denoten la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, pero si hay título que fundamente la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salvo la prueba contraria. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular de la cosa o derecho". En la presente causa, no se lesiona ningún derecho ajeno, puesto que se tiene un título de compra venta, además ocupamos el inmueble en calidad de vivienda por más de 10 años, habiendo realizado actos de disposición para acceso de servicios e impuestos. — Al respecto, conforme la jurisprudencia que señala: "... (La Usucapion) es un modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma durante un tiempo prolongado. Existen dos clases: la quinquenal y la extraordinaria o decenal. Esta última establece como condición o requisito indispensable la posesión continuada durante diez años (Art. 138 del Código Civil). La posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denoten la intención de tener de ella el derecho de propiedad según el principio, sin la posesión no puede tener lugar usucapion alguna (sine possessione contigere non potest). Para hablar de posesión debe existir dos elementos constitutivos, uno, objeto, el otro subjetivo: 1) el corpus possessionis, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa; 2) El animus possedendi (elemento espiritual) o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. Ambos elementos deben coexistir al mismo tiempo" (A.S. 188 de 21 de agosto de 2000). En la presente causa desde el año 2003 hasta la presentación de la demanda, hemos cumplido con los presupuestos procesales señalados, por lo que corresponde su adquisición por la vía ordinaria de usucapion decenal o extraordinaria de los 7 lotes de terreno y su posterior registro en las oficinas de Derechos Reales, a los efectos de publicidad y ejercer a plenitud el derecho de propiedad conforme manda el Art. 105 del Código Civil. — V. DEL PETITORIO: — Por los aspectos puntualizados en líneas precedentes, en previsión a lo dispuesto por los Arts. 110, 1492 del Código Civil y Arts. 110, 114 del Código Procesal Civil, solicitamos muy respetuosamente a vuestra Probidad se sirva admitir la presente demanda y corrido los trámites de ley, se sirva emitir sentencia declarando probada la demanda y por operada la usucapion decenal o extraordinaria, y se nos declare propietarios de los siguientes lotes de terreno: — 1. Lote N° 16, del Manzano 182, con una superficie de 300 M2, con Colindancias: al Este con Lote 15, al Oeste con Lote 17, al Norte con la calle Franz Tamayo y al Sur con lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046690 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P. — 2. Lote N° 2 del manzano 183, con una superficie de 300 M2, con Colindancias: al Este con Lote 1, al Oeste con Lote 3, al Norte con Lote 14 y al Sur con calle Franz Tamayo, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046698 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P. — 3. Lote N° 3, del manzano 187, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con calle Loayza, al Norte con Lote 4 y al Sur con Lote 2, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046714 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de ALICIA RIVERA VASQUEZ, con C.I. 2475619 L.P. — 4. Lote N° 4 del manzano 187, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 12, al Oeste con calle Loayza, al Norte con Lote 6 y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046715 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de HILDA QUINAJAO HUAMPO, con C.I. 4949101 L.P. — 5. Lote N° 11, del manzano 217, con una superficie de 325 M2, con Colindancias: al Este con Lote 10, al Oeste con Lote 12, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046819 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P. — 7. Lote N° 7 del manzano 218, con una superficie de 350 M2, con Colindancias al Este con Lote 6, al Oeste con Lote 8 al Norte con Lote 15 y al Sur con calle Aroma, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046831, de la Urbanización Silvestre. A favor de AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P. — En ejecución de autos disponga por ante las oficinas de Derechos Reales de El Alto, se inserte como propietarios de las matrículas: — 1. 2.01.4.01.0046690, a FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P. — 2. 2.01.4.01.0046698, a ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P. — 3. 2.01.4.01.0046714, a ALICIA RIVERA VASQUEZ, con C.I. 2475619 L.P. — 4. 2.01.4.01.0046715, a HILDA QUINAJAO HUAMPO, con C.I. 4949101 L.P. — 5. 2.01.4.01.0046819, a PETHER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7004171 L.P. — 6. 2.01.4.01.0046820, a GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P. — 7. 2.01.4.01.0046831, a AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P. — Matrículas que se encuentran vigentes, sea con las ejecutorias de ley y demás formalidades. — DE LAS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS QUE EVIDENCIAN LO IMPETRADO EN LA DEMANDA. — En aplicación al Art. 111 del Código Procesal Civil, adjuntamos a la presente demanda de usucapion, de los mismos, tenemos a bien proponer las siguientes pruebas: — PRUEBA LITERAL. — 1. Documentos Privados de Compra Venta de los Lotes de Terrenos, objeto de la presente demanda de usucapion decenal o extraordinario, de los compradores, la que da evidencia, de la compra de buena fe de los demandantes. — 2. Planos de lotes usados por el Colegio de Arquitectos de la ciudad de El Alto, donde se demuestra que los bienes inmuebles, lotes de terrenos con construcciones se encuentran ubicados dentro la planimetría correspondiente, descritas con los manzanos, lotes, con sus respectivas superficies, con Códigos Catastrales determinadas y cuyas colindancias se encuentran totalmente definidas, todas inmersas en el gobierno municipal. — 3. Informes de Derechos Reales sobre los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, las que demuestran que siempre hemos demostrado el interés en el derecho propietario. — 4. Certificaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde se establece que los lotes que tenemos en posesión se encuentran en Área RESIDENCIAL SIN FECTACIÓN DE ÁREA VERDE. — 5. Declaraciones voluntarias notariadas, manifestando la posesión de la que ejercemos sobre el bien inmueble. — 6. Certificados del Registro Domiciliario, de los imputantes de la presente demanda de usucapion, el cual establece el domicilio y de fe a la posesión de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda. — 7. Formularios de pagos de impuestos anuales realizados al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, lo cual demuestra nuestra calidad de propietarios, de los cuales procedimos al empadronamiento correspondiente y por el cual cumplimos con todos los pagos de impuestos a bienes inmuebles. — 8. Facturas por servicios básicos correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, lo cual demuestra actos efectuados en mejora y por la habitabilidad en los bienes inmuebles que habitamos junto a nuestras familias. — 9. Tarjetas de asistencias a reuniones y actividades vecinales, las cuales ejercemos en nuestra calidad de propietarios de los bienes inmuebles motivo de la presente

VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

demandas: 10. Certificaciones de Juntas Vecinales que acreditan la calidad de propietarios, conocidos por las actividades sociales y culturales en las que siempre participamos de manera activa desde el inicio de su posesión hasta la fecha, las que dan fe a que tenemos la posesión de los bienes inmuebles. --- PRUEBA TESTIFICAL: --- En aplicación al Art. 168 y siguientes del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer prueba testifical a las siguientes personas, quienes prestarán su declaración testifical sobre el tiempo de nuestra posesión de los lotes de terreno que son objeto de la presente usucapión: --- 1) HUBALDINA PATTY de CUSSI, con C.I. 5993576 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Franz Tamayo N° 5095 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. --- 2) SERGIO ENRIQUE MARZONI LUNA, con C.I. 6040428 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 10 de Mayo N° 1644 Urb. San Silvestre de la ciudad de El Alto. --- 3) EFRAIN MAMANI ULURI con C.I. 6052551, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Franz Tamayo N° 6045 zona San Silvestre Alto. --- 4) NORAH SAMO MAMANI, con C. 2356899-1N L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. Villazon C. Loayza N° 8064 zona Senkata ciudad de El Alto. --- 5) NANCY ESPINOZA RODRIGUEZ DE RIVERA, con C.I. 9258516, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Loayza N° 8044 zona San Silvestre El Alto. --- 6) GREGORIA VERÓNICA MAYTA FLORES, con C.I. 9252807, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 10 de Mayo N° 8014 zona San Silvestre. El Alto. --- 7) MARIA DEL ROSARIO BAZAN ECUIBAREZ, con C.I. 9127105 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 6 de Marzo N° 1995 zona San Silvestre Senkata de la ciudad de El Alto. --- 8) MARTHA CHOQUE CHILLCA, con C.I. 3557774 Or., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma N° 1504 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. --- 9) AURELIA AROQUIPA CHOQUE, con C.I. 7018253 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma N° 1695 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. --- 10) MARTHA NINA MAMANI, con C.I. 3300881 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma N° 1514 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. --- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR. --- En aplicación al artículo 187 del Código Procesal civil solicitamos acepte y admita prueba de Visu a los bienes inmuebles lotes de terreno con construcciones motivo de usucapión, señalando día y hora para el citado acto judicial solicitado. --- OTROSÍ 1.- A efecto de las notificaciones, señalamos los domicilios de los demandados: --- 1.- FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 205136 L.P., con domicilio en calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz. --- 2.- FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS, con C.I. 475310 L.P., con domicilio en Aranjuez calle El Coyote N° 6 de la ciudad de La Paz. --- 3.- JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, con C.I. 475313 L.P., con domicilio en Calacoto calle Tomas Murillo N° 7565 de la ciudad de La Paz herederos de los fallecidos: Norah Salinas de Sillerico y Jesús Sillerico Linares. --- 4.- CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 2327194 L.P., con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz. y --- 5.- ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 2399593 L.P., con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, herederos de Reynaldo Romay Ramos. --- OTROSÍ 4.- El suscrito profesional se atiene al arancel aprobado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz. --- OTROSÍ 5.- Para conocer futuras determinaciones, señalo: domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza 1er. Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satélite (Cruce Viacha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795, WhatsApp +591 73272795, Correo electrónico reprieber123@gmail.com. --- Sera justicia. --- El Alto, septiembre de 2022. FIRMA: FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA. --- 6876716 L.P. --- ALICIA RIVERA VASQUEZ. --- 2475619 L.P. --- ELENA CRUZ MALDONADO. --- 4954618 L.P. --- HILDA QUIÑAJA HUAMPO. --- 4949101 L.P. --- GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES. --- 6053781 L.P. --- AURORA FLORES LOZA. --- 3366066 L.P. --- PETHER ALEX LAURA FLORES. --- 7004171 L.P. --- FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabe. --- ABOGADO. --- R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT: 2262109013. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS TRESCIENTOS VEINTE A TRESCIENTOS VEINTE VUELTA DE OBRADOS. --- SENORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA, INSTRUCCIÓN PENAL DEL DISTRITO 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO. --- INT. 224/22. --- CUMPLE PROVIDENCIA Y ADJUNTA INFORMES. --- OTROSIES. SU CONTENIDO. --- FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P., ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P., ALICIA RIVERA VASQUEZ, con C.I. 2475619 L.P., HILDA QUIÑAJA HUAMPO, con C.I. 4949101, PETHER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7004171 L.P., GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P., y AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P., de generales conocidos dentro el proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, caratulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SILLERICO SALINAS Y OTROS, que radica en su Juzgado, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: --- Señora Juez, para su respectiva prosecución del proceso de Usucapión Decenal o Extraordinario caratulado: FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SILLERICO SALINAS Y OTROS y tal cual dispuso su Autoridad información sobre la existencia de procesos similares o presentados a Juzgados al Tribunal Departamental de Justicia de El Alto y La Paz. Informes en los que se establecen: --- INFORME/PLP/153/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la que NO REGISTRA PROCESO JUDICIAL SIMILAR entre si, en el cual figuran como demandantes y demandados. --- Asimismo, el INFORME CITE: PLTFEA-N° 79/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, en la que NO REGISTRAN PROCESOS DE USUCAPION. --- Los mismos sean agregados al expediente y conforme se practico su cumplimiento, pedimos se tenga presente. --- OTROSÍ 1.- Se adjunta INFORME/PLP/153/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, e INFORME CITE: PLTFEA-N° 79/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, ambos informes, en original. --- OTROSÍ 2.- Para conocer futuras determinaciones, reiteramos domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza 1er. Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satélite (Cruce Viacha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795, WhatsApp +591 73272795, Correo electrónico reprieber123@gmail.com. --- Sera justicia. --- El Alto, septiembre de 2022. --- FIRMA: FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA. --- 6876716 L.P. --- ALICIA RIVERA VASQUEZ. --- 2475619 L.P. --- ELENA CRUZ MALDONADO. --- 4954618 L.P. --- HILDA QUIÑAJA HUAMPO. --- 4949101 L.P. --- GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES. --- 6053781 L.P. --- AURORA FLORES LOZA. --- 3366066 L.P. --- PETHER ALEX LAURA FLORES. --- 7004171 L.P. --- FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabe. --- ABOGADO. --- R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT: 2262109013. --- AUTO CURSANTE A FOJAS TRESCIENTOS VEINTIUNO DE OBRADOS. --- SENKATA 79. --- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL DISTRITO 8-EL ALTO-LA PAZ- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. --- CHINO- SILLERICO. --- El Alto, 29 de Septiembre de 2022. --- VISTOS: Subsana lo observado, SE ADMITE la presente demanda ordinaria de conocimiento, presentada por FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, ELENA CRUZ MALDONADO, ALICIA RIVERA VASQUEZ, HILDA QUIÑAJA HUAMPO, PETHER ALEX LAURA FLORES Y GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES Y AURORA FLORES LOZA, traslados a FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS, JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, CLAUDIA MARIA, ROMAY BARRIONUEVO Y ROMINA ROMAY BARRIONUEVO para que previas sus legales notificaciones y emplazamientos contesten a la presente demanda en el término de 30 días establecido por el art. 125-1 y 363-III del Código Procesal Civil. --- AL OTROSÍ 1°. Por adjunta. --- AL OTROSÍ 2°. Por señalado, debiendo tenerse presente la carga procesal impuesta por el art. 84 del Código Procesal Civil. --- PROVIDENCIANDO LOS OTROSIES DEL MEMORIAL DE FS.304 al 310. AL OTROSÍ 1° y 4°. Se tiene presente. --- FIRMA Y SELLA: Dra. Victoria Jimena Laura Cabezas. --- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ. --- FIRMA Y SELLA: Gustavo Adolfo Ticona Ayayiri. --- SECRETARIO. --- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 2° - DISTRITO 2. --- EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA, EN SUPLENCIA LEGAL. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO VUELTA DE OBRADOS. --- SENORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 6 DEL DISTRITO 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO. --- INTERNO 224/22. --- CUMPLE PROVIDENCIA Y ADJUNTA CERTIFICACIONES OTROSIES. --- SU CONTENIDO. --- RENE PRIETO BERNABE, con C.I. 2262109, de generales conocidos dentro el proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, caratulado

FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS, que radica en su Juzgado, en representación legal de los señores FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, ELENA CRUZ MALDONADO, ALICIA RIVERA VASQUEZ HILDA QUIÑAJA HUAMPO, PETHER ALEX LAURA FLORES, GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES, Y AURORA FLORES LOZA, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: --- Señora Juez, para su respectiva prosecución del proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, caratulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS, tal cual dispuso su Autoridad mediante oficios a Derechos Reales, en representación de mis poderconferentes, pese a la demora en su emisión tengo a bien adjuntar los 7 (siete) CERTIFICADOS DE TRADICION, mismos emitidos por Derechos Reales, previa su valoración, os mismos sean agregados al expediente y conforme se practico su cumplimiento, pido se tenga presente. OTROSÍ 1°. - Se adjunta CERTIFICADOS DE TRADICION: --- 1. DOCUMENTO 1801270 TRAMITE 2502872 Folio Real 2014010046690- --- 2. DOCUMENTO 1801276 TRAMITE 2502879 Folio Real 2014010046698- --- 3. DOCUMENTO 1801336 TRAMITE 2502946 Folio Real 2014010046714- --- 4. DOCUMENTO 1801332 TRAMITE 2502941 Folio Real 2014010046715- --- 5. DOCUMENTO 1801322 TRAMITE 2502930 Folio Real 2014010046819- --- 6. DOCUMENTO 1801282 TRAMITE 2502885 Folio Real 2014010046820- --- 7. DOCUMENTO 1801326 TRAMITE 2502934 Folio Real 2014010046831- --- OTROSÍ 2. Para conocer futuras determinaciones, reitero domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50 Ed. Alianza 1er Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satélite (Cruce Viacha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795 WhatsApp +591 73272795- --- Correo electrónico reprieber123@gmail.com. --- Sera justicia. --- El Alto, julio de 2025. --- FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabe. --- ABOGADO. --- R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT: 2262109013. --- AUTO CURSANTE A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS. --- SENKATA 79. --- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL DISTRITO 8-EL ALTO-LA PAZ- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. PUESTO A DESPACHO EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025 DEBIDO AL FERIADO 16 DE JULIO. --- CHINO- SILLERICO. --- El Alto, 17 de julio de 2025. --- En atención al memorial que antecede, se tiene presente los informes adjuntos, arrímese a sus antecedentes. --- VISTOS: Que, conforme a los datos del proceso y bajo el principio de Celeridad, Dirección y saneamiento procesal dispuesto en el Art. 1 numerales 4, 8 y 10 del Código procesal Civil se dispone: MODIFICAR Y AMPLIAR la demanda a: --- Los herederos de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+): Sandra Elvira Sillerico Salinas, Milagros Angela Sillerico Salinas. --- Jesus Vladimir Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+) descendiente Jesus Patricio Sillerico Pabon y Carlos Alberto Sillerico Pabon. --- Erwin Saul Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+): descendientes Stacy Nicole Sillerico Martin, Cristy Nicole Sillerico Martin, y Christopher Saul Sillerico Alcobá, Dennis Jesus Sillerico Espinoza. --- Por su parte a los herederos de Reynaldo Efraim Romay Ramos (+): Romina Romay Barrionuevo, Claudia Maria Romay Barrionuevo y Rhina Jehosheva Romay Mendoza. --- Que, conforme a los informes de SEGIP y SERECI de los demandados que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción territorial de la suscrita autoridad judicial: --- De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del Código Procesal Civil, SE DISPONE la CITACION por COMISION a Sandra Elvira Sillerico Salinas, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SUCRE del departamento de Chuquisaca, a su vez adjunte la fotocopia del informe de SEGIP de fs. 415, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. --- De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del CPC, SE DISPONE la CITACION COMISION a Milagros Angela Sillerico Salinas, memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, para por su intermedio se practique dicha citación, a tal efecto adjúntese en fotocopia informe de SEGIP de fs. 416. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del CPC, SE DISPONE la CITACION Por COMISION a Jesus Patricio Sillerico Pabon, con el memorial de fs. 304 a 313 memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, para que por su intermedio se practique dicha citación, a cuyo efecto adjúntese el informe del SEGIP de fs. 435. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. --- De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del CPC, SE DISPONE la CITACION por COMISION a Christopher Saul Sillerico Alcobá, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, para que por su intermedio se practique dicha citación, a cuyo efecto adjúntese la fotocopia del informe de SEGIP de fs. 434. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. --- Por su parte de conformidad a los informes de SEGIP de fs. 431, 432 y fs. 436, que los demandados Carlos Alberto Sillerico Pabon, Stacy Nicole Sillerico Martin y Cristy Nicole Sillerico Martin que tiene su domicilio en el país de Estados Unidos de América, SE DISPONE --- CITACION de Carlos Alberto Sillerico Pabon con numero de documento 4327696, que deberá practicarse en el domicilio señalado "en el Nro. 3583 CONROY RD APT 1127 ORLANDO, FL 32839-2457", con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, de conformidad a los Art. 77-1, 88-1, 494-11 del Código Procesal Civil, Art. 1 y 2 de la ley 11.592 Aprobación del Convenio de Supresión de Legalizaciones de Exhortos con Bolivia sobre los Tratados Internacionales Bolivia AUXILIO Juridico Internacional Exhortos Legalizaciones de Instrumentos Públicos Extranjeros, a cuyo efecto en virtud a la cooperación judicial internacional se comisiona al Consulado de Estados Unidos de América, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida el exhorto suplicatorio, sea devuelto antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse el exhorto suplicatorio, para la citación, previas formalidades de rigor. --- CITACION de Stacy Nicole Sillerico Martin con numero de documento 16740758 que deberá practicarse en el domicilio señalado "en el Nro. 10796 CITRON OAKS DR ORLANDO FL 32836", con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, de conformidad a los Art. 77-1, 88-1, 494-11 del Código Procesal Civil, Art. 1 y 2 de la ley 11.692 Aprobación del Convenio de Supresión de Legalizaciones de Exhortos con Bolivia sobre los Tratados Internacionales Bolivia AUXILIO Juridico Internacional Exhortos Legalizaciones de Instrumentos Públicos Extranjeros, a cuyo efecto en virtud a la cooperación judicial internacional se comisiona al Consulado de Estados Unidos de América, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida el exhorto suplicatorio, sea devuelto antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse el exhorto suplicatorio, para la citación, previas formalidades de rigor. --- Asimismo, del codemandado Reynaldo Efraim Romay Ramos (+) sus descendientes: Romina Romay Barrionuevo, Claudia Maria Romay Barrionuevo, Rhina Jehosheva Romay Mendoza y Dennis Jesus Sillerico Espinoza descendiente de Erwin Saul Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+), los mismos deben ser citados por la oficial de diligencias del presente juzgado. --- FIRMA Y SELLA: Dra. Victoria Jimena Laura Cabezas. --- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ. --- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: --- CARLA CLAUDIA BALTAZAR BALTAZAR. --- SECRETARIA - ABOGADA. --- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 6° - DISTRITO 8. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS A SEISCIENTOS SESENTA Y TRES VLT. DE OBRADOS. --- SENORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA NINEZ Y

ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 6 DEL DISTRITO 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO. --- INTERNO 224/22. --- INCIDENTE DE NOTIFICACIÓN, SOLICITA MEDIDA SUSTITUTIVA Y SE DISPONGA CITACIONES POR EDICTO DE LEY. --- OTROSÍ - SU CONTENIDO. --- RENE PRIETO BERNABE, con C.I. 2262100, de generales conocidos dentro el proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO caratulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS Contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS, en representación legal de los señores FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA ELENA CRUZ MALDONADO ALICIA RIVERA VASQUEZ HILDA QUIÑAJA HUAMPO PETHER ALEX LAURA FLORES GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES Y AURORA FLORES LOZA ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y solicito: Señora Juez dentro el presente proceso de Usucapión Decenal o Extraordinario caratulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS los codemandados herederos netos, que responden a los nombres de STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, para efectos de su notificación conforme las certificaciones de SERECI y SEGIP, certificaciones que cursan en fs. 420, 442, 431, 432 y 436 de obrados, certificaciones que describen de manera muy genérica el domicilio de los señores herederos nietos codemandados, asimismo, NO especifica el Estado y ni el país, a donde pueda practicarse la notificación. --- Las direcciones citadas en los informes y/o certificaciones de SEGIP, que no especifican la ciudad, localidad, estado o país, no hay posibilidad para practicar mediante exhorto suplicatorio las notificaciones que son onerosas, puesto que, conforme el ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, en el FORMULARIO "A", no se puede establecer con certeza el nombre y la dirección de la AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA, de igual modo, cabe señalar que en el Formulario "B" del ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, es imprescindible describir el nombre y la dirección exacta del notificado, aspectos que imposibilitan la notificación mediante este mecanismo jurídico internacional, puesto que los domicilio que señala SEGIP, de los señores STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, NO cuentan con domicilio que identifique Estado, Localidad ni país, siendo que NO se establecen con CERTEZA el domicilio de los codemandados. --- Señora Juez, los demandantes son personas de humildes recursos económicos, no cuentan con la posibilidad de costear los gastos concernientes en traducciones, tasas consulares, honorarios, del exhorto suplicatorio internacional, lo cual suspendería el proceso indefinidamente, y peor aún al NO contar con las direcciones exactas de los codemandados en el exterior, siendo que las notificaciones mediante este mecanismo internacional, deben contar con direcciones exactas para practicar su cometido. --- Por todos estos aspectos señalados Señora Juez, solicito a nombre de mis mandantes en el presente proceso de usucapión decenal o extraordinario, su probidad declare la imposibilidad económica para sustentar el exhorto suplicatorio, disponiendo medida sustitutiva al exhorto suplicatorio y se autorice la notificación por edictos a medio electrónico, tomando en cuenta que la imposibilidad de notificar debidamente vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, ya que paraliza la causa, todo en aplicación de los principios constitucionales. --- INVOCACION DEL DERECHO EN EL QUE SE FUNDA. --- Por estos antecedentes, el presente incidente de notificación, solicitando medida sustitutiva por citaciones por edictos de ley, tiene sus fundamentos jurídicos en el siguiente despliegue normativo: --- Art. 115 (Tutela judicial efectiva) Art. 180 (Principio de Celeridad, Oralidad, Economía Procesal), Art. 56 (Función Social) de la Constitución Política del Estado. --- Art. 138, 140 (Usucapión Decenal) del Código Civil. --- Art. 78 (Deberes del Juez) del Código Procesal Civil. --- Jurisprudencia Sentencia Constitucional Plurinacional: 0560/2019-54 Sucre, 29 de julio. Asimismo, bajo las consideraciones de Principio Pro Homine/Pro Pobre: El Juez debe interpretar la ley a favor de la parte más débil. --- Principio de Economía Procesal. Un exhorto suplicatorio internacional, es un proceso largo y costoso la notificación mediante edictos de ley es una vía más rápida y económica. --- PETITORIO. --- Por todo lo brevemente expuesto, pido ante su probidad se admita el presente incidente, se declare la imposibilidad de cubrir los gastos del exhorto suplicatorio, se ordene la citación a los codemandados herederos nietos STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, con C.I. 16740758, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, con C.I. 16740692 Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, con C.I. 4327696, mediante edictos de ley, extraordinario subsidiariamente, para continuar con el presente proceso de usucapión decenal o extraordinario. OTROSÍ. --- Señora Juez, los codemandados señores: RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, de quienes no pudo ser ubicado físicamente sus domicilios conforme las representaciones que cursan en fs. 555 y 626 de obrados descritas en el memorial de fecha 13 de octubre de 2025, y conforme a procedimiento SOLICITO en virtud a lo establecido en el Art 78 parágrafo II del Código Procesal Civil CITACION POR EDICTOS DE LEY a RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA, con C.I. 458204, y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, con C.I. 2718066, a cuyo efecto, solicito señale día y hora para juramento de desconocimiento de domicilio, sea conforme a ley. --- OTROSÍ 1.- Para conocer futuras determinaciones reitero domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza 1er. Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satélite (Cruce Viacha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795 WhatsApp +591 73272795, Correo electrónico reprieber123@gmail.com. --- Será justicia. --- El Alto, enero de 2026. --- FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabe. --- ABOGADO. --- R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT: 2262109013. --- AUTO CURSANTE A FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE OBRADOS. --- SENKATA 79. --- PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL DISTRITO 8-EL ALTO-LA PAZ- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. --- CHINO- SILLERICO. --- El Alto, 21 de enero de 2026. --- EN LO PRINCIPAL Y AL OTROSÍ.- VISTOS. --- En atención al memorial que antecede, y conforme a los datos del proceso, bajo los principios dispositivo, dirección y celeridad conforme el Art. 1 del Código Procesal Civil, y principio Erga Omnes, toda vez que el proceso se encuentra dentro de un grupo vulnerable, se establece que los domicilios de STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON (codemandados) señalados conforme los informes de SEGIP adjuntos en obrados, se observa que se encuentran en el exterior del país (Estados Unidos de América), a tal efecto los domicilios son genéricos, contradictorios y, por su parte conforme de los informes de representación de fs. 556 y 624, CITESE a: RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, por lo que se determina que los mismos domicilios son desconocidos; por tanto SE DISPONE de conformidad al Art. 78.-1-11 del Código Procesal Civil, CITESE a: STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de fs. 321, memorial de fs. 471-471 vta., auto de fs. 472 a 473 vta. el memorial que antecede y el presente Auto, mediante EDICTOS a publicarse por dos veces en días hábiles, en cualquier órgano de prensa de circulación nacional, a prestarse en horarios de oficina y previo desconocimiento de domicilio conforme el Art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil y demás formalidades de ley. AL OTROSÍ 1.- Por reiterado. --- FIRMA Y SELLA: Dra. Victoria Jimena Laura Cabezas. --- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ. --- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: --- CARLA CLAUDIA BALTAZAR BALTAZAR. --- SECRETARIA - ABOGADA. --- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 6° - DISTRITO 8. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- El presente edicto es dictado a los veintiocho días del mes de enero de 2026.

[Firma manuscrita]
ABOGADA
 CARLA CLAUDIA BALTAZAR BALTAZAR
 R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT: 2262109013



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 0069/2026

SECRETARÍA MUNICIPAL DE RESILIENCIA Y GESTIÓN DE VULNERABILIDADES



La Paz, 6 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política del Estado de 07 febrero de 2009, establece en su artículo 100, numeral 1) que es deber de las bolivianas y los bolivianos: "Sacar con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias".
Que la Ley N° 031 de 10 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", modificada por las Leyes N° 126 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 624 de 20 de marzo de 2017 y N° 1168 de 14 de julio de 2016, dispone en su artículo 100, parágrafo II, numerales 5 y 12, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las siguientes: "Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlo, comunicarlo en el ámbito municipal (...)".
Que la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 1 que la misma regula el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
Que el artículo 34, de la citada Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, establece en el parágrafo I, que "Declara la situación de desastre y/o emergencia, entre en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses".
Que el artículo 39, de la citada Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, establece que en su inciso c) numerales 1) Emergencia Municipal "Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda estar en su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado (...)". y el numeral 2) Desastre Municipal "Cuando la magnitud del evento cause daños de material, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica (...)".

Que el artículo 43, de la citada Ley N° 602, establece en su parágrafo I que "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada (...)". y el parágrafo II que "En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado".

Que la Ley 482 de 6 de enero de 2014, Ley de Gobierno Autónomo Municipal modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y por Ley 803 de 9 de mayo de 2016, en su artículo 26, numeral 10, establece que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones: "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

CONSIDERANDO:
Que la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, determina en su artículo 1 que la misma tiene por objeto "... regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana".
Que el artículo 7, inciso d) de la citada Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, establece: "El desastre es la situación de alto grado de alteración de las condiciones normales de vida en el territorio del Municipio ocasionado por fenómenos naturales o antrópicos y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas y ambientales; elección especial por parte del Gobierno Autónomo Municipal de manera conjunta con los distintos niveles del Gobierno del Estado Plurinacional", y en el inciso e) "Emergencia: "En la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructura, obras y cualquier elemento que estructura y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad".

CONSIDERANDO:
Que el Decreto Municipal N° 20/2025 de 3 de septiembre de 2025, modifica el artículo 1 del Decreto Municipal N° 031/2023 de 4 de diciembre de 2023, que confirma el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres -COMURADE del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, instancia encargada de coordinar y establecer acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial. Asimismo, en conformidad del artículo 3, del Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, tiene como ámbito de actuación a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
Que, mediante RESOLUCIÓN COMURADE N° 02/2025 de 30 de octubre de 2025, se modificó el documento denominado "Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres -COMURADE", establecido en el artículo 4, parágrafo I, que es atribución del COMURADE coordinar, promover y recomendar acciones de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias dentro la jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO:
Que la Resolución Ejecutiva N° 018/2024 de 10 de marzo de 2024, en su artículo 1, resuelve declarar SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.
Que la Ley Municipal Autónoma N° 516 de 12 de marzo de 2024, referida a la Resolución Ejecutiva N° 018/2024 de 10 de marzo de 2024 que declara situación de Emergencia y Alerta Roja en el Municipio de La Paz.
Que la Resolución Ejecutiva N° 108/2024 de 9 de diciembre de 2024, en su artículo 1, resuelve AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.
Que la Ley Municipal Autónoma N° 543 de 30 de enero de 2025, referida a la Resolución Ejecutiva N° 108/2024 de 9 de diciembre de 2025, misma que establece la AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, referida en la Resolución Ejecutiva N° 018/2024 de 10 de marzo de 2024, referida a la Ley Municipal Autónoma N° 516 de 12 de marzo de 2024.
Que la Resolución Ejecutiva N° 318/2025, de 30 de mayo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE DEBASTRE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:
Que el Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, de 02 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Cristian Andrés Gumbao Ludeke - Jefe de Unidad de Operaciones y Reducción del Riesgo Hidrológico y el Ing. Oscar Luis Pizarro Guerra - Jefe de Unidad de Reducción de Riesgos Geodinámicos s.r.l., de la Dirección de Reducción del Riesgo de Desastres, con referencia "INFORME TÉCNICO DE ESTADO DE SITUACIÓN DE CUENCAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - TEMPORADA DE LLUVIAS 2025-2026", señala en su contenido: "El municipio de La Paz ha enfrentado eventos hidrometeorológicos extremos fuera de las escalas previas a nivel global (regional), atribuidos a la influencia de los fenómenos del Niño-Oscilación del Sur (ENSO, por sus siglas en inglés). Estos eventos han generado precipitaciones con características variables, tanto de alta intensidad y corta duración, como de larga duración sujeta a choques como fueron los períodos de lluvia de los gestos 2023 - 2024 y 2024 - 2025, derivando en impactos severos. (...) En este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz declaró Situación de Emergencia y Alerta Roja mediante la Resolución Ejecutiva N° 018/2024, referendada por la Ley Municipal Autónoma N° 516, emitida posteriormente mediante la Resolución Ejecutiva N° 108/2024 y la Ley Municipal Autónoma N° 543; y ante el impacto acumulado y la superación de la capacidad operativa y financiera municipal, declara Situación de Desastre mediante la Resolución Ejecutiva N° 318/2025. (...) En este sentido, el DRRD ha realizado trabajos de control hidrológico, reparación, mantenimiento y sostenibilidad en los ríos y estructuras hidráulicas del municipio, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres y proteger a la población, tales como: Trabajos con maquinaria pesada, limpieza y retiro de material de canales y embalses, reparación de infraestructura hidráulica crítica, implementación de elementos de control hidrológico, construcción de Ores Hidráulicas (...). Durante la época de estudio se ejecutaron trabajos de prevención, mitigación, mantenimiento y rehabilitación, incluyendo intervenciones realizadas en coordinación con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FNPSI), tales como construcción de gaviones, obras de protección y trabajos con maquinaria pesada, además de acciones de reparación orientadas a mejorar las condiciones de estabilidad geodinámica del municipio. Estas intervenciones permitieron mantener condiciones operativas (...).".

Que, asimismo, el referido Informe, entre sus conclusiones señala:

3. CONCLUSIONES

Las evaluaciones hidrológicas y geodinámicas realizadas evidencian que, si bien los cauces principales y la infraestructura hidráulica del municipio operan actualmente en condiciones funcionales, el territorio de La Paz mantiene un alto nivel de susceptibilidad frente a eventos hidrometeorológicos, debido a sus condiciones geomorfológicas, geológicas e hidrogeológicas, así como a la

recurrencia de precipitaciones y a factores de origen antrópico. Los trabajos de prevención, mitigación, mantenimiento y rehabilitación ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, antes y durante la temporada de lluvias, han permitido reducir la probabilidad y magnitud de afectaciones, contribuyendo a mantener la operatividad de la infraestructura crítica y la estabilidad urbana (...). Considerando el plazo de vigencia del régimen de excepción y que este se encuentre próximo a concluir, así como las condiciones y parámetros técnicos actualmente registrados en el Municipio de La Paz, corresponde evaluar la conclusión de la vigencia de la Resolución Ejecutiva N° 318/2025, que declara la Situación de Desastre, y de las Resoluciones Ejecutivas N° 018/2024 y N° 108/2024, referidas a la Alerta Roja y Situación de Emergencia, y disponer la adecuación de nivel de alerta y declaratoria conforme a los datos (...).".

Que mediante Note CITE: BURGV-DEBP N° 0078/2026, de 20 de febrero de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, remite el Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 005/2026, BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, de 02 de febrero de 2026, al Coordinador Técnico de Gestión de Riesgos, para su atención y análisis con relación a la vigencia del régimen de excepción de las Resoluciones Ejecutivas N° 018/2024, N° 108/2024 y N° 318/2025.

Que mediante el Informe Técnico BURGV-DEBP N° 013/2026, de 03 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Gustavo Freddy Botello Quispe - Coordinador Técnico de Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, con referencia: "INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A HR CB152 - RESOLUCIONES EJECUTIVAS N° 018/2024, N° 108/2024 y N° 318/2025" refiere en su contenido:

"En atención a la remisión realizada mediante note CITE: BURGV-DEBP N° 0078/2026, el presente informe consolida el análisis técnico que sustenta la conclusión respecto a la finalización de la vigencia de las Resoluciones Ejecutivas N° 018/2024, N° 108/2024 y N° 318/2025, considerando el estado actual de las cuencas del municipio, la operatividad de la infraestructura crítica y el cumplimiento del plazo del régimen de excepción previsto en la Ley N° 602 (...). El 2 de febrero de 2026 se emitió el Informe BURGV-DRRD-URRG N° 005/2026 - BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, con referencia "INFORME TÉCNICO DE ESTADO DE SITUACIÓN DE CUENCAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - TEMPORADA DE LLUVIAS 2025-2026", el cual refiere que, en respuesta a la declaratoria de Situación de Desastre, el GAMLP ejecutó trabajos de control hidrológico, reparación, mantenimiento y sostenibilidad en ríos y estructuras hidráulicas del municipio, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres y proteger a la población. Dichos trabajos fueron desarrollados principalmente durante la época de estudio, mediante la ejecución de trabajos de prevención, mitigación, mantenimiento y rehabilitación, incluyendo intervenciones coordinadas con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FNPSI), tales como construcción de gaviones, obras de protección, trabajos con maquinaria pesada y acciones orientadas a mejorar las condiciones de estabilidad geodinámica del municipio (...). De acuerdo al contenido del informe mencionado, las evaluaciones hidrológicas y geodinámicas realizadas evidencian que, si bien los cauces principales y la infraestructura hidráulica del municipio operan actualmente en condiciones funcionales, los trabajos de prevención, mitigación, mantenimiento y rehabilitación ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), antes y durante la temporada de lluvias, han permitido reducir la probabilidad y magnitud de afectaciones, contribuyendo a mantener la operatividad de la infraestructura crítica y la estabilidad urbana (...).".

Que asimismo, el referido Informe, concluye:

3. CONCLUSIONES

"Del análisis de las declaratorias aprobadas mediante las Resoluciones Ejecutivas N° 018/2024, N° 108/2024 y N° 318/2025, así como de la documentación técnica que sustentó su emisión, se concluye que las condiciones de riesgo que dieron lugar a dichas declaratorias han experimentado una variación significativa en el contexto actual del Municipio de La Paz. En ese marco, considerando las acciones de prevención, mitigación, mantenimiento y rehabilitación ejecutadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), las cuales han contribuido a reducir el riesgo de desastres y a restablecer la operatividad de la infraestructura crítica del municipio, y en aplicación del Artículo 34 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, que establece la vigencia temporal del régimen de excepción, plazo que se encuentre próximo a concluir, así como las condiciones y parámetros técnicos actualmente registrados, corresponde declarar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 018/2024 de 10 de marzo de 2024, la Resolución Ejecutiva N° 108/2024 de 09 de diciembre de 2024 y la Resolución Ejecutiva N° 318/2025 de 30 de mayo de 2025".

Que por Informe Legal S.A.R.G.V. A.L. N° 051/2026, de 3 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: "... considerando el Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 005/2026, BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, de 02 de febrero de 2026, y el Informe Técnico BURGV-DEBP N° 013/2026, de 03 de febrero de 2026, en estricto apego a la normativa jurídica aplicable, del análisis realizado se concluye que existe la justificación técnica necesaria y la viabilidad legal para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 018/2024, de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N° 543, de 12 de marzo de 2024 y la Resolución Ejecutiva N° 108/2024, de 09 de diciembre de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N° 543, de 12 de marzo de 2024 y la Resolución Ejecutiva N° 318/2025, de 30 de mayo de 2025, considerando que las condiciones de riesgo que fundamentaron su emisión, presentan una variación significativa en el contexto actual del Municipio de La Paz y recomendando se remita el presente trámite a consideración del COMURADE y los efectos de que dicho trámite recorra en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emita la Resolución Ejecutiva correspondiente.

Que por RESOLUCIÓN COMURADE N° 02/2026 de 5 febrero de 2026, el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres -COMURADE del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobó el Informe Técnico BURGV-DEBP N° 013/2026, de 03 de febrero de 2026.

Asimismo, recomienda el Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS N° 018/2024, 108/2024 y N° 318/2025, conforme a lo establecido y fundamentado en el Informe Técnico BURGV-DEBP N° 013/2026.

FOR TANTO:
El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 507 "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 03 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 03 de enero de 2012, Ley N° 014 de 07 de marzo de 2012, Ley N° 222 de 10 de febrero de 2017 y Ley N° 208 de 21 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 018/2024, de 10 de marzo de 2024, referendada mediante Ley Municipal Autónoma N° 543, de 12 de marzo de 2024, la Resolución Ejecutiva N° 108/2024, de 09 de diciembre de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N° 543, de 12 de marzo de 2024 y la Resolución Ejecutiva N° 318/2025, de 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- Revocar los antecedentes por la instancia competente el Consejo Municipal de La Paz, para referendar la Resolución Ejecutiva, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dirección de Comunicación, la publicación de la Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

Regístrase, publíquese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deseándose archivar la original en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por:

6SLP250226

P210208334/25



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 0070/2026

SECRETARÍA MUNICIPAL DE RESILIENCIA Y GESTIÓN DE VULNERABILIDADES



La Paz, 9 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política del Estado Plurinacional establece en su artículo 100, numeral 1) que es deber de las bolivianas y los bolivianos: "Sacar con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias".
Que la Ley N° 031 de 10 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", modificada por las Leyes N° 126 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 624 de 20 de marzo de 2017 y N° 1168 de 14 de julio de 2016, establece en su artículo 100, parágrafo II, numerales 5 y 12, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las siguientes: "Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlo, comunicarlo en el ámbito municipal (...)".
Que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 1 establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".
Así también, el artículo 37, parágrafo I, inciso c), establece que la Alerta Naranja se declara cuando se prevé la ocurrencia del evento adverso cuyo desarrollo podría afectar a la población, los medios de vida, los sistemas productivos, la accesibilidad a servicios básicos y otros. En este nivel alerta se deben activar mecanismos de comunicación y difusión e las poblaciones susceptibles de ser afectados por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Asimismo, el parágrafo II, del citado artículo dispone que la declaratoria de alerta permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencia".
En concordancia con lo anterior, el artículo 38 señala que la responsabilidad de declarar alerta en el nivel municipal, recae en los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de sus respectivos Sistemas de Alerta.

CONSIDERANDO:
Que la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, de 20 de diciembre de 2010, de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana".
Que el artículo 4, establece los principios que rigen a la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, entre otros los siguientes: a) Interés Colectivo, con la implementación de acciones a favor de la colectividad, procurando reducir la situación de vulnerabilidad y el retorno a la normalidad; b) La Obligación, las medidas y acciones que se adopten deben tener carácter obligatorio, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas; c) La Responsabilidad Compartida, en el que las personas naturales y jurídicas cualquiera que sea su naturaleza que generen riesgos deben responder por ellos asumiendo todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad; f) Participación, la sociedad en su conjunto debe constituirse en el actor principal de las acciones e iniciativas generadas por el Gobierno Autónomo Municipal, tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres.
Que el artículo 7, inciso d) de la citada Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, define la Alerta como: "la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja". Asimismo, el parágrafo II del mismo inciso, define la Alerta Naranja como: "nivel de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en áreas o zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcadesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz emite su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual".

Que el artículo 19, inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, establece que se constituyen en instrumentos para la prevención de riesgos de desastres con carácter enunciativo y no limitativo, entre otros el Sistema de Alerta Temprana, herramienta que tiene el propósito de proporcionar información oportuna de eventos hidrometeorológicos adversos para la población, utilizando para ello tecnología de última generación".
Que la Resolución Ejecutiva N° 950/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, en su artículo 1 después declarar Alerta Naranja en todo el municipio de La Paz, debido al inicio de la temporada de lluvias 2025-2026, disponiendo además decisiones orientadas a la preparación y respuesta para reducir el impacto de las amenazas sobre la población.

CONSIDERANDO:
Que mediante Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, de fecha 2 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Sistema de Alerta Temprana dependiente de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, en conclusiones establece que: "Los resultados actuales del SAT evidencian un incremento progresivo del nivel de amenaza, que supera el umbral de alerta amarilla y requiere la adopción de medidas de preparación reforzadas propias de una Alerta Naranja. Durante el mes de octubre se recomendó oportunamente la declaratoria de alerta amarilla para todo el municipio, como medida preventiva inicial. Sin embargo, la evolución de las condiciones atmosféricas, hidrológicas y de ocurrencia de emergencias demuestra que el escenario de riesgo ha escalado, haciendo insuficiente el mantenimiento del nivel de alerta actual. Los análisis climatológicos y los modelos de predicción atmosférica aplicados a la región andina confirman que el municipio de La Paz se encuentra en una fase activa de la época húmeda de la temporada de lluvias 2025-2026. Esta temporada viene acompañada de una mayor inestabilidad atmosférica, lo que incrementa significativamente la probabilidad de eventos hidrometeorológicos adversos de moderada a alta intensidad, condición compatible con un escenario de Alerta Naranja. La presencia del fenómeno La Niña para el presente ciclo hidrológico constituye un factor determinante en la intensificación del riesgo, al favorecer la ocurrencia de precipitaciones concentradas en cortos períodos, tormentas eléctricas, refagos de viento y caída de granizo. Estas condiciones incrementan la probabilidad de crecidas súbitas en ríos y quebradas urbanas, saturación progresiva de suelos y la activación de procesos geodinámicos adversos, tales como deslizamientos, erosiones e inestabilidades superficiales, superando el nivel de amenaza propio de una alerta amarilla. La presencia recurrente de sistemas convectivos ha favorecido la generación de tormentas eléctricas acompañadas de granizo, con carácter persistente en los últimos días. Los análisis meteorológicos indican que este patrón atmosférico podría mantenerse durante los próximos meses, incrementando la probabilidad de precipitaciones intensas y eventos adversos, tales como deslizamientos, erosiones e inestabilidades superficiales, superando el nivel de amenaza propio de una alerta amarilla. Los registros de precipitación acumulada durante los últimos meses en todas las cuencas evidencian un descenso sostenido y significativo en los montos diarios de lluvia constituyéndose en un indicador claro del ingreso efectivo a la fase húmeda del ciclo anual y de un aumento real de la amenaza hidrometeorológica en el municipio. Desde el punto de vista hidrológico, los ríos principales del municipio presentan un incremento gradual de caudales, elevándose niveles de alerta naranja en el último mes. Los sistemas de regulación y almacenamiento (represa con descarga hacia los ríos Chochuyapu, Orinchoyapu e Inapal) presentan un incremento progresivo de sus niveles, evidenciado por el desborde de la represa de Parapirani y el potencial desborde de las demás estructuras, asociado al proceso de llenado estacional. Este escenario incrementa la probabilidad de descargas preventivas o controladas que, en combinación con eventos de precipitación intensa, podrían provocar aumentos súbitos en los niveles de los ríos urbanos, configurando una condición de riesgo compatible con un estado de Alerta Naranja. Se prevé la ocurrencia de incrementos significativos en los frentes de agua para los próximos meses, posibles desbordos, deslizamientos y flujos de desechos en diferentes sectores del municipio, especialmente asociados a eventos de corta duración y alta intensidad, característicos del período actual. El análisis del registro de emergencias evidencia una tendencia ascendente sostenida en los últimos días, particularmente en eventos asociados a lluvias, inundaciones de viviendas y obstrucciones del sistema de drenaje pluvial. Este comportamiento confirma una mayor exposición y vulnerabilidad del municipio, así como la materialización incipiente del riesgo, lo que hace necesario activar un nivel de alerta superior. En consecuencia, considerando la interacción de condiciones climatológicas e hidrológicas desfavorables, así como el incremento de eventos de emergencia y el alto nivel de susceptibilidad, se justifica técnicamente y se recomienda la activación de Alerta Naranja en el municipio de La Paz, como acción preventiva orientada a fortalecer la capacidad de respuesta ante posibles eventos adversos de magnitud moderada a severa, en un contexto".

Que el referido Informe BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026 de 2 de febrero de 2026, señala que la Unidad de Sistema de Alerta Temprana (USAT), está realizando el monitoreo permanente de las diferentes cuencas del municipio de La Paz, a lo largo de todo el año y en particular durante la época de lluvias; y bajo este contexto recomienda declarar alerta naranja en todo el municipio de La Paz, en base a los aspectos climatológicos y hidrológicos identificados un incremento de los niveles de los ríos y de los casos de emergencia, atribuidos principalmente a fenómenos hidrometeorológicos adversos. De igual manera recomienda: "Coordinar con las Unidades Organizacionales del GAMLP y otras instituciones públicas o privadas involucradas en la respuesta efectiva e inmediata ante la manifestación de eventos adversos, con la finalidad de estar debidamente preparados para entender de forma oportuna, los casos de emergencia que se presenten". Asimismo, recomienda que "la declaratoria de alerta naranja se realice sin alterar o modificar el estado de alerta en aquellas zonas que ya tienen declaratorias vigentes de alerta naranja o roja". Así también,

recomienda finalizar estado de alerta ante eventos hidrometeorológicos adversos a todas las unidades organizacionales del GAMLP, que se preparen en términos de logística, equipo pesado y personal. Es crucial que, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en el UICF-CEM de las subalcaldías urbanas y rurales, se disponga de personal técnico, obrero, equipo y maquinaria necesarios para colaborar y coordinar eficientemente con la USAT del GAMLP. Finalmente recomienda fortalecer el programa de concientización vecinal para la limpieza de sus viviendas y desechos, como también mantener limpias las alcantarillas urbanas, alcantarillas e las calles y veredas que pueden obstruirse las mismas".

Que por INFORME LEGAL S.A.R.G.V. A.L. N° 040/2026 de 3 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye: "...que conforme a lo dispuesto por la Unidad de Sistema de Alerta Temprana, las condiciones hidrometeorológicas actuales en el municipio de La Paz evidencian un incremento significativo del nivel de amenaza, caracterizado por condiciones climatológicas desfavorables, aumento de caudales en ríos, elevación progresiva de niveles en sistemas de regulación hídrica y una tendencia ascendente en la ocurrencia de eventos de emergencia. Dichos factores superan los umbrales establecidos para una Alerta Amarilla y se encuentran en las condiciones previstas para la Alerta Naranja, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos y normativa conexa. En el sentido, la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, con el objeto de gestionar la implementación de acciones para la reducción del riesgo de desastres y la atención de desastres y emergencias, y en base al análisis técnico contenido en el Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026, fundamenta la necesidad de que el Sr. Alcalde Municipal emita la Declaratoria de Alerta Naranja Hidrometeorológica. Corresponde, por tanto, disponer la Declaratoria de Alerta Naranja Hidrometeorológica para todo el Municipio de La Paz, como medida preventiva y de preparación institucional frente al incremento de las amenazas hidrometeorológicas. Esta declaratoria permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional y reforzar el estado de alerta de todos las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), garantizando una respuesta oportuna ante la eventual ocurrencia de emergencias, en un marco de prevención, preparación y alerta. No existiendo óbice legal, dicha declaratoria podrá efectuarse mediante Resolución Ejecutiva, como parte del fortalecimiento de la cultura de prevención por el bien común".

Que por RESOLUCIÓN COMURADE N° 001/2026 de 5 febrero de 2026, el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) aprobó el Informe Técnico BURGV-DRRD-URRG N° 012/2026 de 2 de febrero de 2026, asimismo, recomienda al Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz DECLARAR ALERTA NARANJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

FOR TANTO:
El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 507 "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 03 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 03 de enero de 2012, Ley N° 014 de 07 de marzo de 2012, Ley N° 222 de 10 de febrero de 2017 y Ley N° 208 de 21 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ALERTA NARANJA en todo el Municipio de La Paz, debido a las condiciones hidrometeorológicas actuales que evidencian un incremento significativo del nivel de amenaza durante la temporada de lluvias 2025-2026, con excepción de aquellas zonas que cuenten con declaratoria vigente de Alerta Roja.

ARTÍCULO 2.- Instruir a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el estado de alerta en términos de logística, equipo pesado y personal, debiendo las Subalcaldías urbanas y rurales disponer de su personal técnico, obrero, equipo y maquinaria para colaborar y coordinar con la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO 3.- Disponer la suspensión temporal de la emisión de nuevas autorizaciones, así como de la aplicación de las autorizaciones para la ejecución de movimientos de tierra otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a partir de publicación de la presente Resolución Ejecutiva, hasta que las condiciones hidrometeorológicas sean consideradas adecuadas. Las Subalcaldías serán responsables de evaluar, de manera excepcional, las solicitudes de autorización para movimientos de tierra, tanto nuevos como ampliaciones que pudieran presentarse, debiendo emitir los informes técnicos correspondientes. Esta disposición no alcanza a las empresas prestadoras de servicios básicos cuya intervención esté sujeta a la adecuación de los planes que deben incluir en todas sus solicitudes.

ARTÍCULO 4.- I. Instruir a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (BMP) a priorizar la ejecución de trabajos de limpieza y mantenimiento de surtidores y bocas de tormenta bajo tuición municipal, adoptando las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, deberá coordinar con las Subalcaldías, la ejecución de labores de limpieza y el mantenimiento de curtes, vial y resto de escombro.
II. Instruir al Sistema de Regulación Municipal (SREM), gestionar ante la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. (EPSAS), la ejecución de trabajos de limpieza y mantenimiento de surtidores y bocas de tormenta bajo tuición, garantizando su adecuado funcionamiento y/o las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5.- I. Instruir a la Secretaría Municipal de Administración y Gestión de Recursos Humanos a gestionar reuniones ante la cooperación nacional, internacional, organizaciones no gubernamentales y sector privado, con el propósito de obtener recursos adicionales destinados a fortalecer las acciones de atención y respuesta ante situaciones de emergencia.
II. La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, en coordinación con las Subalcaldías, deberá analizar y realizar la reagrupación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y en el marco de la normativa vigente, a fin de garantizar el sueldo de maquinaria, así como la ejecución de actividades vinculadas a la atención de emergencias.

ARTÍCULO 6.- I. Instruir a la Dirección de Comunicación, que en coordinación con la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, priorice la difusión masiva del material informativo a través de diferentes medios de comunicación y acciones de socialización, en un marco preventivo, de preparación y alerta ante el incremento del nivel de amenaza de la temporada de lluvias 2025 - 2026.
II. Instruir a la Dirección de Gobernabilidad y la Dirección de Comunicación, en coordinación con las Subalcaldías, socializar con la población en general la obligación de controlar y supervisar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y saneamiento al interior de sus domicilios, conforme a lo establecido en el artículo 5, parágrafo II, inciso b), de la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO 7.- Instruir a todo el personal del GAMLP la instalación y uso de la aplicación móvil "Alertas La Paz", con el fin de acceder a la información oportuna emitida por la USAT y promover su utilización entre la población en general.

ARTÍCULO 8.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 950/2025 de 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 9.- Instruir a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrase, publíquese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deseándose archivar la original en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por:

6SLP250226

P210208333/25

CLASIFICADOS



Publicación de anuncios

- Edictos
- Remates
- Comunicados
- Convocatorias
- Extravíos
- Necrológicos

Edificio Cámara Nacional de Comercio
 Av. Meak, Santa Cruz 1392, piso 33, of. 1302

Contáctanos
 Cels.
 63264672
 65362514

**POR EXTRAVÍO
 QUEDA ANULADA LA TARJETA
 DE OPERACIÓN 5179CZD, DE LA
 COOPERATIVA
 DE TRANSPORTE
 INTERNACIONAL
 BERMEJO RL**

**EXTRAVÍO
 AVISO DE EXTRAVÍO
 de placa de
 motocicleta 5946-IHK
 propiedad del
 Sr. Alexis Angulo
 C.I. 8465736 L.P.**

C212028301/25

C212028301/25

AVISO DE REMATE



EL DR. WILBER RUDY BLANCO VARGAS JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL
 DECIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO - LA PAZ

NÚMERO 204139590

HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL LO QUE SE TIENE DISPUESTO
 DENTRO DEL PROCESO CIVIL COACTIVO SEGUIDO POR MARIA ELENA
 MAMANI ALVAREZ CONTRA DORA GLADYS CHINAHUANCA VILLCA SOBRE
 COBRO DE DINERO.

cuyo tenor es como sigue a continuación:

El Alto, 23 de enero de 2026.

VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE
 el remate del 80% del inmueble embargado a fs. 31 y 34 de obrados, del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN,
 ubicado en la Zona Urbanización Altiplano, Ex-Fundo Chafuachua, registrado bajo la Matrícula Computarizada
 Nro. 2.013.01.0021917, registrado en oficinas de Derechos Reales Achacachi, sobre la base de su valor
 pericial de fs. 52 a 62 de obrados en MENOS EL 20% SIENDO EL SEGUNDO REMATE 21.251.76 Suv.
 (VEINTE UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 76/100 DÓLARES AMERICANOS). Gravámenes
 por revisar en el cuaderno. Si se tiene deudas tributarias, revisar en el cuaderno de expediente.

A cuyo efecto, señálase audiencia de remate el día jueves 05 de marzo de 2026, a horas 11:00, debiendo
 notificarse a Juan Carlos Ingali Curodon, Martillero Judicial N.º 12, con domicilio en Zona 12 de Octubre
 Av. Franco Valle N.º 51, Galles 10 y 11 Galería Luna 1er. Piso 01/2, a quien a los efectos de la subasta deberá
 constituirse en pasillos del juzgado presente o en HALL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 LA PAZ EL ALTO, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo
 empoderamiento del 20% exigido por ley, a realizarse mediante depósito judicial ante la dirección correspondiente
 dependiente del Concejo de la Magistratura, o a su efecto ante el señor martillero designado de acuerdo al
 art. 420 del Código Procesal Civil boliviano, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio
 de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de
 fijarse copia en el tablero judicial.

Para mayor certeza publicarse el aviso por una sola vez con cinco días de anticipación conforme se tiene
 en el art. 422-III del Código Procesal Civil, sea en un medio de circulación nacional, asimismo publicación
 de remate que se notificará a todo otro acreedor o tercero que considere tener derecho o diga sobre el bien
 inmueble objeto de subasta conforme se tiene en el informe adjunto a fs. 80 a 81 de obrados, invitando
 a los demás interesados a recabar información de acuerdo al art. 419-III de nuestro precepto legal.

En virtud al art. 253 del Código Procesal Civil Boliviano y para su mayor publicidad, atendiendo la
 trascendencia del acto de remate en el inmueble objeto de subasta, sea con las formalidades de ley.

Notifíquese.

FIRMA Y SELLO: Dr. Wilber Rudy Blanco Vargas, Juez Público Civil y Comercial 12º

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - EL ALTO LA PAZ - BOLIVIA

FIRMA Y SELLO: Rubén L. Agaza Quiroga, SECRETARIO

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.º 12º

LA PAZ - BOLIVIA

EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS VEINTI Y TRES DÍAS
 DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

Dr. Wilber Rudy Blanco Vargas
 JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA

C212028301/25

Mercantil Santa Cruz



EL DR. JORGE J. ESPINOZA
 MURILLO - JUEZ PÚBLICO
 CIVIL Y COMERCIAL 8º DE LA
 CAPITAL

HACE SABER AL PÚBLICO LO
 QUE SE TIENE ORDENADO
 DENTRO DEL PROCESO CIVIL
 EJECUTIVO SEGUIDO BANCO
 MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.
 REPRESENTADO LEGALMENTE

POR JACQUELINE OLIVARES RIBERA CONTRA ROLANDO
 APAZA AJATA, YOLA LIMACHI CONDORI Y CLAUDIA
 AJATA VDA. DE APAZA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO
 A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

La Paz, 06 de febrero de 2026.

VISTOS: I. En atención al acta de primera subasta y remate
 de fs. 168-169 vta. por la que se establece que no se
 presentaron postores en la referida audiencia de fecha 19
 de enero de 2026, lo establecido por el Art. 422 par. I del
 Código Procesal Civil, y demás antecedentes de la presente
 causa civil ejecutiva interpuesta por Banco Mercantil Santa
 Cruz S.A., representado legalmente por Jacqueline Olivares
 Rivera contra Rolando Apaza Ajata, Yola Limachi Condori y
 Claudia Ajata Vda. de Apaza se señala AUDIENCIA PÚBLICA
 DE SEGUNDA SUBASTA Y REMATE del bien inmueble
 (LOTE DE TERRENO), ubicado EX-FUNDO APANA,
 CANTON PALCA, con una superficie de 450.00 - mts2, con
 Matrícula Folio Real No. 2.01.1.01.0008673 de titularidad
 de Claudia Ajata Vda. de Apaza, sobre la base de \$us.
 31.122.14.- (Treinta y un mil ciento veintidós 14/100 dólares
 americanos), equivalente a Bs. 216.610.09 (Doscientos
 dieciséis mil seiscientos diez 09/100 bolivianos), que se
 constituye en la suma resultante del 20% de rebaja del valor
 de la base establecida por avalúo pericial de fs. 117-126.

Audiencia pública que tendrá lugar el día jueves cinco (05)
 de marzo de 2026 a horas 09:00, en el piso 5 del Edificio
 Anexo B del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz,
 ubicado en la calle Potosí entre calles Genaro Sanjinez y
 Yanacocha de la zona Central de la ciudad de La Paz. A
 cuyo efecto los interesados deberán depositar antes o en el
 mismo acto mediante depósito judicial o dinero efectivo, el
 20% del valor de la base de la subasta, conforme manda el
 Art. 420 par. I del Código Procesal Civil.

En ese sentido para la realización de la audiencia (previo
 sorteo en el sistema Thor), se designa como martillera
 a la Abg. Maria del Antonieta Viveros Marca - Martillera

C212028301/25

AVISO DE REMATE

Judicial No. 27, con domicilio procesal ubicado en el
 Edificio Mariscal de Zepita 861, Bloque a, Piso 8, Oficina
 802, Interno Of. a, a quien deberá notificarse con la presente
 designación para que formule aceptación al cargo dentro de
 tercer día de su notificación de acuerdo al Art. 418 par. II del
 Código Procesal Civil.

II. Asimismo, en cumplimiento al Art. 416 par. II del Código
 Procesal Civil, se deja constancia de la existencia de las
 siguientes cargas que pesan sobre el bien inmueble objeto
 de la subasta y remate:

a. Obligación tributaria pendiente de pago correspondiente
 a las gestiones 2022 a 2024, por la suma de Bs. 362.-
 (Trescientos sesenta y dos 00/100 bolivianos); conforme
 se tiene del Informe GAMP/DESP/MAE/ALG/Nro. 263/2025
 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Palca de
 fs. 152.

III. Finalmente, en cumplimiento a los Arts. 419 par. III y 422
 par. III del Código Procesal Civil, el aviso de remate deberá
 ser publicado en un diario de circulación nacional autorizado
 por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por una
 sola vez y con anticipación de cinco días al día de la subasta;
 el cual también tendrá por objetivo notificar con el presente
 acto a los posibles acreedores, anticresistas u otros que
 pudieran tener algún derecho sobre el bien inmueble a
 rematarse para que lo hagan valer.

Formalidades destinadas a preservar el derecho a la defensa
 de posibles afectados con la presente determinación, cuyo
 cumplimiento deberá ser verificado por el martillero a tiempo
 de llevar a cabo la audiencia, bajo responsabilidad.

Finalmente, con el objetivo de asegurar el conocimiento
 efectivo y publicidad del presente acto, se dispone su
 notificación a la parte demandada en sus domicilios
 señalados a los efectos del proceso y a los ocupantes del
 bien inmueble objeto del remate. Sea con las formalidades
 de ley.

ES LIBRADO EL PRESENTE AVISO DE REMATE EN LA
 CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

Dr. Wilber Rudy Blanco Vargas
 JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 LA PAZ - BOLIVIA

C212028301/25

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 0071/2026

SECRETARÍA MUNICIPAL DE RESILIENCIA Y GESTIÓN DE VULNERABILIDADE

La Paz, 9 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:
 Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece en su artículo 108, numeral 1) que es deber de las boliverías y las boliverías: "Sancionar con todo el apoyo necesario, en
 casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que la Ley N.º 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Análisis Iteñi", modificada por las Leyes N.º 195 de 5 de diciembre de 2011, N.º 705 de 5 de junio de
 2015, N.º 224 de 20 de marzo de 2017 y N.º 1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su artículo 100, párrafo II, numerales 5 y 12, entre otros cometidos exclusivos de los gobiernos
 municipales, los siguientes: "Realizar evaluaciones sistémicas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodologías común para evaluar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos,
 comunicarlos en el ámbito municipal (...)."

Que la Ley N.º 802 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 1 que la misma regula el marco institucional y conceptual para la gestión de riesgos que
 incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante
 riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, tecnológicas y antropogénicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que el artículo 34, de la Ley N.º 802, Ley de Gestión de Riesgos, establece que en su inciso c) numeral 1) Emergencia Municipal: "Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea
 de tal magnitud que el municipio pueda estar con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado (...)."

Que asimismo el artículo 40, de la Ley N.º 802, establece en su párrafo I que "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas,
 ejecuten las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada (...)."

Que la Ley 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobierno Autónomo Municipal modificada por la Ley N.º 733 de 14 de septiembre de 2015 y por Ley 803 de 9 de mayo de 2016, en su artículo
 20, numeral 10, establece que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones: "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

CONSIDERANDO:
 Que la Ley Municipal Autónoma N.º 005/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, determina en su artículo 1 que la misma tiene
 por objeto (...), regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida,
 la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana".

Que el artículo 7, inciso a) de la Ley Municipal Autónoma N.º 005/2010, define: "Emergencia: Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda
 poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inminente y es producida por hechos de
 naturaleza o antropogénica que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructura y organiza el normal desarrollo de nuestra sociedad".

Asimismo, se establece en su artículo 11, 12 y 13 (incisos a) y b)) la utilización de instrumentos como el Sistema de alerta temprana y el Mapa de riesgo, para la construcción de indicadores de
 riesgo para la estimación del riesgo, monitoreo y la toma de decisiones antes, durante y después de la emergencia y/o desastre.

Que como competencia exclusiva municipal establecida en el artículo 20 de la Ley N.º 802, Ley de Gestión de Riesgos, tiene competencia para declarar y evaluar la emergencia y/o desastre a través de
 instrumento jurídico interno, mismo que será referendado por el Concejo Municipal. Consecuentemente en el artículo 21, párrafo I, establece: "La declaración de emergencia y/o desastre comprende
 las siguientes acciones: socorro y asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, ejecución de bienes o servicios y reposición de servicios".

CONSIDERANDO:
 Que el Decreto Municipal N.º 20/2025 de 3 de septiembre de 2025, modifica el artículo 1 del Decreto Municipal N.º 001/2023 de 4 de diciembre de 2023, que conforme al Comité Municipal de Reducción
 de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, instancia encargada de coordinar y establecer acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito
 territorial. Asimismo, en conformidad del artículo 3, del Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres COMURADE, tiene como ámbito
 de aplicación a todas las Unidades Organizativas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 02/2025 de 30 de octubre de 2025, se modificó el documento denominado Reglamento de Funcionamiento Comité Municipal de Reducción de
 Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, y establece en el artículo 4, párrafo I, que es atribución del COMURADE coordinar, promover y recomendar acciones de reducción de riesgos
 y atención de desastres y/o emergencias dentro la jurisdicción municipal.

Que el artículo 5, inciso c) del citado Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, establece que es atribución del
 COMURADE recomendar la Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la declaración de Situación de Emergencia y/o desastre.

Que el artículo 13, párrafo I, del citado Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, establece que la Resolución
 COMURADE se aprueba y/o autoriza, es decisión firmada por todos los miembros del COMURADE.

CONSIDERANDO:
 Que la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, en su artículo 1, resuelve declarar SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de marzo de 2024, en su artículo 1, resuelve AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL
 MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:
 Que el Informe Técnico SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 3 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Benjamín Araní Lima, Ing. Boris Daniel Tejada Alba, Ing. José Carlos Chambi Gonzales, y
 el Mst. Ruth Corrales Guzmán Arce - Análisis Técnico-USAT, de la Dirección de Análisis del Riesgo y Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades,
 con referencia "INFORME TÉCNICO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA LA RECOMENDACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL,
 TEMPORALIDAD DE LLUVIAS 2025-2029, serie que fue (...) Durante las temporadas de lluvias correspondientes a los periodos 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026 se registraron
 precipitaciones que superaron los valores normales establecidos. Entre los incrementos se concentraron principalmente en los meses de febrero y marzo, periodo en el cual las precipitaciones se ven
 influenciadas por la influencia de sistemas convectivos, lo que genera mayores acumulados pluviométricos. Cabe destacar que las mayores registros de precipitación se presentaron durante las
 temporadas 2023-2024 y 2024-2025, ver Figura 2. No obstante, el análisis de la evolución temporal evidencia que, si bien en si mes de enero las precipitaciones no alcanzan valores extremos,
 es posible la presencia de eventos adversos meteorológicos como la presencia de granizo (Figura 3), existiendo no solo una tendencia recurrente a la intensificación de las lluvias sino la
 probabilidad de granizo durante febrero y marzo (...). El comportamiento histórico de los casos de emergencia evidencian, muestra una tendencia claramente creciente, que evidencia un proceso
 progresivo de las condiciones de riesgo en el municipio. A lo largo del periodo analizado, el número de casos atendidos por eventos adversos se incrementa de manera sostenida, reflejando una
 acumulación de afectaciones sobre un territorio altamente vulnerable. En las gestiones más recientes se elevaron los valores más elevados de toda la serie histórica, indicando el periodo más
 crítico en términos de frecuencia operativa y capacidad institucional. La magnitud de los casos de emergencia atendidos, sumado a su frecuencia y simultaneidad, evidencia un escenario de
 afectación continua que tiene a escalar hacia condiciones propias de una situación de emergencia, caracterizadas por impactos extendidos en la población, la infraestructura, las viviendas y los
 servicios básicos (...). Según la última perspectiva ENISO oficial del CPO (Climate Prediction Center), de la columna ENISO del CDSRIRI sitúa la probabilidad de La Niña en un 50 % para
 diciembre-febrero de 2026. De enero a marzo de 2026 en adelante, las condiciones pronosticadas comienzan a cambiar hacia una neutralidad de ENISO. A mediados de enero de 2026, el Pacífico
 ecuatorial se mantiene en estado de La Niña. El pronóstico de la columna ENISO del CDSRIRI sitúa la probabilidad de La Niña en un 31% para enero-marzo de 2026, y aumenta las

probabilidades a favor de condiciones neutras respecto al ENISO, con probabilidad del 68% (...)."

Asimismo, el citado Informe Técnico, refiere que: "Durante el mes de febrero de 2026 se prevé la persistencia del Alti de Bolivia, con un desplazamiento hacia latitudes medias y altas. Esta
 configuración favorecerá el ingreso de masas de aire frío provenientes de la región amazónica hacia el altiplano, incrementando las inestabilidades atmosféricas. La tendencia climática para
 febrero de 2026 indica que, el comportamiento del periodo húmedo y con la persistencia del sistema de alta presión en niveles altos (200 hPa) posicionado sobre la región, las precipitaciones
 podrían registrarse por encima de los valores normales mensuales, con incrementos estimados de hasta un 50 % respecto a la normal climatológica. En este contexto, se prevé la ocurrencia de
 lluvias de corta duración e intensidad moderada a fuerte, así como episodios de lluvias persistentes de intensidad débil a moderada. Asimismo, debido al calentamiento observado y a los
 comportamientos anómalos de los parámetros atmosféricos, no se descarta la posibilidad de un evento extraordinario de precipitación durante el mes de febrero (...). Para marzo de 2026, en un
 contexto de transición climática y bajo la influencia del sistema de alta presión en niveles altos (Alti de Bolivia, 200 hPa), se prevé un escenario favorable para la ocurrencia de precipitaciones
 superiores a la normal climatológica. Considerando que la precipitación normal mensual es de 81,0 mm, los análisis probabilísticos indican una probabilidad del 40 % de que los acumulados
 superen dicho valor (...). Para abril de 2026 se prevé el inicio del periodo de transición climática, caracterizado por el paso del periodo húmedo al periodo seco. No obstante, la persistencia del
 sistema de alta presión en niveles altos (200 hPa), denominado Alti de Bolivia, continuará influyendo sobre la región, con un desplazamiento progresivo hacia latitudes medias y altas, según los
 análisis dinámicos de la atmósfera correspondientes al periodo de estudio (...). De igual forma señala que: " (...) Los episodios de lluvia registrados a lo largo del periodo evaluado evidenciaron
 incrementos significativos en los niveles de los ríos Chichipey, Chichipey y La Paz, los cuales presentaron un comportamiento consistente con el régimen hidrológico típico de la temporada
 húmeda. Asimismo, durante el último mes de enero se observó una mayor frecuencia de ondas pulsantes de baja y mediana magnitud, particularmente en los ríos Achumani (sección Kallantani
 y Huayllani) y Huayllani, lo que refleja una dinámica fluvial asociada a precipitaciones (...). De acuerdo con la información proporcionada por la Empresa Pública Social de Agua y
 Saneamiento (EPBSA), el análisis de la capacidad de almacenamiento y operación de los embalses evidencia una situación crítica y de alto riesgo, ya que los niveles de las presas van en
 decremento (...)."

Que el Informe Técnico SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 3 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Benjamín Araní Lima, Ing. Boris Daniel Tejada Alba, Ing. José Carlos Chambi Gonzales, y
 el Mst. Ruth Corrales Guzmán Arce - Análisis Técnico-USAT, de la Dirección de Análisis del Riesgo y Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades,
 con referencia "INFORME TÉCNICO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA LA RECOMENDACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL,
 TEMPORALIDAD DE LLUVIAS 2025-2029, serie que fue (...) Durante las temporadas de lluvias correspondientes a los periodos 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026 se registraron
 precipitaciones que superaron los valores normales establecidos. Entre los incrementos se concentraron principalmente en los meses de febrero y marzo, periodo en el cual las precipitaciones se ven
 influenciadas por la influencia de sistemas convectivos, lo que genera mayores acumulados pluviométricos. Cabe destacar que las mayores registros de precipitación se presentaron durante las
 temporadas 2023-2024 y 2024-2025, ver Figura 2. No obstante, el análisis de la evolución temporal evidencia que, si bien en si mes de enero las precipitaciones no alcanzan valores extremos,
 es posible la presencia de eventos adversos meteorológicos como la presencia de granizo (Figura 3), existiendo no solo una tendencia recurrente a la intensificación de las lluvias sino la
 probabilidad de granizo durante febrero y marzo (...). El comportamiento histórico de los casos de emergencia evidencian, muestra una tendencia claramente creciente, que evidencia un proceso
 progresivo de las condiciones de riesgo en el municipio. A lo largo del periodo analizado, el número de casos atendidos por eventos adversos se incrementa de manera sostenida, reflejando una
 acumulación de afectaciones sobre un territorio altamente vulnerable. En las gestiones más recientes se elevaron los valores más elevados de toda la serie histórica, indicando el periodo más
 crítico en términos de frecuencia operativa y capacidad institucional. La magnitud de los casos de emergencia atendidos, sumado a su frecuencia y simultaneidad, evidencia un escenario de
 afectación continua que tiene a escalar hacia condiciones propias de una situación de emergencia, caracterizadas por impactos extendidos en la población, la infraestructura, las viviendas y los
 servicios básicos (...). Según la última perspectiva ENISO oficial del CPO (Climate Prediction Center), de la columna ENISO del CDSRIRI sitúa la probabilidad de La Niña en un 50 % para
 diciembre-febrero de 2026. De enero a marzo de 2026 en adelante, las condiciones pronosticadas comienzan a cambiar hacia una neutralidad de ENISO. A mediados de enero de 2026, el Pacífico
 ecuatorial se mantiene en estado de La Niña. El pronóstico de la columna ENISO del CDSRIRI sitúa la probabilidad de La Niña en un 31% para enero-marzo de 2026, y aumenta las

probabilidades a favor de condiciones neutras respecto al ENISO, con probabilidad del 68% (...)."

Que por Informe Legal SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 4 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: (...) conforme a lo
 dispuesto por la Ley Municipal Autónoma N.º 007/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y en el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que por Informe Legal SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 4 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: (...) conforme a lo
 dispuesto por la Ley Municipal Autónoma N.º 007/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y en el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que por Informe Legal SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 4 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: (...) conforme a lo
 dispuesto por la Ley Municipal Autónoma N.º 007/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y en el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que por Informe Legal SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 4 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: (...) conforme a lo
 dispuesto por la Ley Municipal Autónoma N.º 007/2010 de 20 de diciembre de 2010, Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y en el artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de enero de 2025, referente a la Resolución Ejecutiva N.º 106/2024 de 10 de diciembre de 2024, misma que establece la AMPLIACIÓN DE
 EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, determinó en la Resolución Ejecutiva N.º 016/2024 de 10 de marzo de 2024, referendada mediante la Ley Municipal Autónoma N.º 543 de 30 de
 enero de 2025, que la Resolución Ejecutiva N.º 318/2025, de 30 de marzo de 2025, en su artículo 1, resuelve DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Que por Informe Legal SARM/GARPE-USAT N.º 013/2026, de 4 de febrero de 2026, Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades, concluye y recomienda: (...) conforme a lo
 dispuesto por la Ley Municipal Autónoma N.º



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
DECRETO MUNICIPAL N° 0002/2026
HERNAN IVAN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 272 "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". En ese sentido, el artículo 283, dispone que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, precedido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que asimismo la norma suprema precitada, establece en su artículo 297, parágrafo I "Las competencias definidas en esta Constitución son: 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas". Determinando también en su artículo 302, parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; 31 manifiesta "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bello, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019 dispone en su artículo 9, parágrafo I. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Establece también en su artículo 86, parágrafo III. "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural; 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 establece en el artículo 26. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en el numeral 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales".

Que la Ley N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011 Ley Municipal Autónoma Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 013 de 3 de enero de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 014 de 7 de marzo de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 222 de 10 de febrero de 2017 y Ley Municipal Autónoma N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, parágrafo II, "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal", también establece en su artículo 39 que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas", concordándose con el artículo 40. "El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530/2014 de 23 de mayo de 2014, en su Artículo 36 (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas), parágrafo I, señala que: "Los Organos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia".

Que la Ley Autónoma Municipal Autónoma N° 479 de 31 de marzo de 2022, manifiesta en su artículo 1. "La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nuestra Señora La Paz a los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), considerando que forman parte de la expresión, identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional del Anata - Carnaval Paceño, cuya esencia contempla en la ritualidad andina, el agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola en la época del "Jallu Pacha" o época de Lluvias". Asimismo refiere su artículo 2. "El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá adecuar definir las acciones de protección, conservación, promoción, investigación y valoración de los "CHUTAS" como personajes y representantes esenciales del Anata - Carnaval Paceño, conforme a la declaratoria instituida en el Artículo 1 de la presente Ley Municipal Autónoma".

Que el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319 de 11 de septiembre de 2018, "De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", en su artículo 8, parágrafo I, establece que: "La presente Ley Municipal Autónoma reconoce a las distintas identidades culturales como afluentes singulares de la identidad colectiva del municipio, con pleno respeto de sus tradiciones, lenguas, lenguajes, conocimientos, saberes, cosmovisiones, prácticas religiosas, expresiones culturales, artísticas y patrimonio cultural (...)" Su parágrafo V establece: "Las manifestaciones folklóricas y populares gozarán de la protección del GAMLIP, respetando sus formas tradicionales y su desarrollo". Asimismo, en su artículo 53, parágrafos I y III determinan que: "El Municipio de La Paz reconoce la importancia y riqueza de las distintas manifestaciones y expresiones folklóricas que cohabitan en el Municipio, como parte fundamental de la identidad y patrimonio paceño, sus tradiciones y costumbres, expresadas en la música, cosmovisión, historia oral, danzas y vestimenta que forman parte de aquellas"; y "Toda manifestación y expresión folklórica en espacios públicos del municipio, deberá contar con la autorización del Órgano Ejecutivo Municipal, que definirá los espacios al aire libre aptos para el desarrollo de éstas en los distintos distritos del municipio, así como los procedimientos, condiciones y responsabilidades para obtener la autorización correspondiente".

Que el Decreto Municipal N° 18/2025 de 29 de agosto de 2025 "Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la gestión 2026" establece entre las funciones de la Secretaría Municipal de Culturas: numeral IX. Funciones: 1. Desarrollar políticas, normas y programas de regulación, protección, recuperación, catalogación, conservación, promoción, defensa, valorización y salvaguarda del patrimonio cultural (histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, material e inmaterial) del municipio; 6. Gestionar el desarrollo de las actividades culturales inscritas en fechas cívicas e históricas paceñas y bolivianas, así como en la Agenda Cultural Anual y el Calendario Festivo y Folklórico del municipio, especialmente las promovidas u organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GAMLIP/SMC/DPDCPI INF N° 41/2026 de 28 de enero de 2026 emitido por la Encargada de Patrimonio Inmaterial e Investigación Cultural, dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas refiere que:

- Mediante Ley Municipal Autónoma N° 479/2022 se declaró Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de La Paz, a los "CHUTAS", considerado expresión identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional del Anata-Carnaval Paceño.
- La fiesta del Carnaval se lleva a cabo en todos los países del mundo, con particularidades en cada uno. Esta festividad llegó con la colonización española, adhiriéndose paulatinamente a la celebración de la Anata (vos aymara que literalmente significa juego), una fiesta-ritual con características de hibridación cultural, donde se expresan manifestaciones propias de la cosmovisión andina y de las expresiones del carnaval occidental.
- El Ch'uta, en el contexto de la Anata-Carnaval paceño, se presenta el personaje del Ch'uta y su pareja la Chola Camavalera en la danza de los ch'utas, junto al Pepino en la entrada del domingo de Tentación que se escenifica en la zona del Cementerio.
- Actualmente, los Ch'utas son más conocidos como danza folklórica urbana, interpretada por las bandas metálicas, sin embargo, los orígenes de esta danza popular se encuentra en la provincia Pacajes, siendo Caquilvin y Corocoro los dos pueblos que se atribuyen haber creado los Ch'utas, con una estética que emana de los valores de la cosmovisión andina, mientras la vestimenta tiene origen español como el traje de luces del torero español, por eso la definiremos como danza folklórica con raíces autóctonas del altiplano paceño.
- La danza es una crítica sarcástica al hacendado chilillo descendiente de los españoles, por eso, la máscara representa a un q'ara hacendado convertido en corregidor por que lleva a veces poncho de vicuña, aguayo o mantas en la espalda. En la comparsa de Ch'uta participan las cholas o mujeres de pollera vestidas con hembras chaquetillas y polleras multicolores. Baila como pareja del Ch'uta conquistador, galán y fiestero.

El informe citado refiere también que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha realizado denuncias por la apropiación cultural y el plagio de danzas folklóricas por parte de sectores en países vecinos, principalmente Perú. Ante la apropiación cultural, buscando proteger el patrimonio inmaterial, se debe realizar acciones de salvaguarda de las danzas, en este caso de los Ch'utas, se recomienda las siguientes acciones: Protección y valoración de las danzas; Sensibilización y difusión de las danzas; Investigación Cultural sobre la danza; Registro, Catalogación y Documentación. Concluye mencionando que ante la apropiación sistemática de danzas y personajes de origen paceño boliviano por parte de vecinos países, es importante que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz pueda efectuar acciones emitiendo un instrumento legal que norme la defensa y salvaguarda de la danza de los Ch'utas.

Que por Informe Legal GAMLIP/SMC/INF N° 017 de 28 de enero de 2026 emitido por el Abogado Interno dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas, refiere que la Ley Autónoma Municipal Autónoma N° 479 de 31 de marzo de 2022, declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nuestra Señora La Paz a los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), disposición legal que también establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá adecuar definir las acciones de protección, conservación, promoción, investigación y valoración. En ese contexto a efectos de dar cumplimiento a esta disposición municipal corresponde emitir el instrumento normativo adecuado que valore y reivindique el personaje tradicional de los "CHUTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer) del Carnaval paceño que es considerado parte de la expresión, identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional del Anata - Carnaval Paceño, cuya esencia contempla la ritualidad andina, el agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola en la época del "Jallu Pacha" o época de Lluvias". Instrumento normativo que será exigible, ejecutable y se presume legítima.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el REGLAMENTO DE REIVINDICACIÓN DE LOS "CH'UTAS" (CONFORMADO POR LA PAREJA HOMBRE Y MUJER) COMO PERSONAJE TRADICIONAL DEL CARNAVAL PACEÑO, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal y entrara en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 2.- Todas las Unidades Organizaciones involucradas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dirección de Comunicación realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado, en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dado en la ciudad de la Paz, a los 30 del mes de enero de dos mil veintiséis.

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por

REGLAMENTO DE REIVINDICACIÓN DE LOS "CH'UTAS (CONFORMADO POR LA PAREJA HOMBRE Y MUJER) COMO PERSONAJE TRADICIONAL DEL CARNAVAL PACEÑO

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente disposición normativa es reglamentar la Ley Autónoma Municipal Autónoma N° 479 de 31 de marzo de 2022, que declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nuestra Señora La Paz a los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), considerando que forman parte de la expresión, identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional del Anata - Carnaval Paceño, cuya esencia contempla en la ritualidad andina, el agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola en la época del "Jallu Pacha" o época de Lluvias, expresiones que forma parte de la identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional Paceña.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).- La presente disposición normativa tiene por finalidad lo siguiente:

- a) La reivindicación de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer) como personajes tradicionales del Carnaval Paceño.
- b) Fortalecer la identidad cultural paceña.
- c) Salvaguardar las manifestaciones culturales dentro nuestra jurisdicción paceña.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- En el marco de las acciones de protección, conservación, promoción y valoración de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), como personajes tradicionales del Carnaval Paceño, están sujetas a las regulaciones de la presente disposición normativa, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas asentadas en la jurisdicción del municipio de La Paz.

CAPÍTULO II

SOBRE LA DEFENSA DE LOS PERSONAJES DEL ANATA CARNAVAL PACEÑO

ARTÍCULO 4. (ACCIONES).- Como acciones de reivindicación de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), personaje tradicional del Carnaval Paceño se dispone que:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan asentados un bien o bienes inmuebles en la jurisdicción del Municipio de La Paz, reforzando la identidad e imagen de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), deberán de manera obligatoria escenificar con elementos decorativos (mascaras, vestimentas, banderines, adhesivos y otros) que hagan alusión a los personajes mencionados, en los lugares ya sea interna o externa más vistos por la población mientras dure la fiesta ritual del carnaval paceño.
- b) La disposición establecida en el inc. a), del presente artículo referente a escenificar con elementos decorativos (mascaras, vestimentas, banderines, adhesivos y otros), tendrá mayor énfasis de realce como orgullo de los paceños, los días lunes de carnaval y martes de challa de cada gestión.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de sus Unidades Organizaciones en coordinación con todas las organizaciones civiles encargadas de desarrollar actividades inherentes al:

- Desentierro del Pepino.
- Corso Infantil.
- Tradicional Farándula de Pepinos y Comparsas.
- Entrada Folklórica del Jisk'a Anata.
- Retreta, Entierro del Pepino y Tradicional Entrada de Domingo de Tentación.
- Corcova de Carnaval.
- Otras actividades inherentes y relacionadas con el carnaval paceño.

Deberán dar énfasis a la imagen de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer), como personajes tradicionales de la fiesta ritual del Carnaval Paceño.

ARTÍCULO 5. (INSTANCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES).- Las instancias responsables y encargadas de velar, difundir y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición Municipal son:

- a) Todas las Unidades Organizaciones dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que intervengan en las actividades desarrolladas en la tradicional de la fiesta ritual del Carnaval Paceño.
- b) Las Subalcaldías que dentro su jurisdicción y competencia (vías, calles, avenidas, plazas, parques, plazuelas, rotondas y espacios públicos).

ARTÍCULO 6. (PROMOCIÓN).- A efecto de promover la participación y el cumplimiento de la presente disposición normativa, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por intermedio de las Unidades Organizaciones de Comunicación del Órgano Ejecutivo Municipal, impulsará la promoción y difusión del presente reglamento, a través de medios de Comunicación y Redes Sociales con los que cuente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO III

PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES).- A efecto de proteger la imagen de los "CH'UTAS" (conformado por la pareja Hombre y Mujer) se prohíbe:

- a) Alteraciones que desvirtúan su significado.
- b) Apropiación cultural, plagio o explotación.
- c) Uso ofensivo, discriminatorio o que atente contra la dignidad cultural.

ARTÍCULO 8. (SANCIÓN).- En caso de incurrir en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7, de la presente disposición normativa se pondrá a conocimiento de la autoridad competente que tipifique el delito si fuera el caso e iniciar el proceso correspondiente.

68LP250226

P212018337/25

CRUCIMANÍA

arte & cultura | historia | farándula | miscelaneas | deportes | humor | SU DO KU

EXÍJELO TODOS LOS DOMINGOS

LA PRENSA

Diario de Circulación Nacional



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
DECRETO MUNICIPAL N° 0003/2026
HERNAN IVAN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 272 "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". En ese sentido, el artículo 283, dispone que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, precedido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que asimismo la Constitución Política del Estado precitada anteriormente, establece en su artículo 297, parágrafo I "Las competencias definidas en esta Constitución son: 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas". Determinando también en su artículo 302, parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; 31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Balsez, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019 dispone en su artículo 9, parágrafo I. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Establece también en su artículo 86, parágrafo III. "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural; 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 establece en el artículo 26, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en el numeral 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales".

Que la Ley N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011 Ley Municipal Autónoma Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 013 de 3 de enero de 2012 Ley Municipal Autónoma N° 014 de 7 de marzo de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y Ley Municipal Autónoma N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, parágrafo II, "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal", también establece en su artículo 39 que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas", concordándose con el artículo 40. "El Decreto Municipal tiene por objeto: Regular la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530/2014 de 23 de mayo de 2014, en su artículo 36 (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas), parágrafo I, señala que: "Los Organos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia".

Que la Ley Municipal Autónoma N° 117 de 13 de febrero de 2015, establece en su artículo primero: "Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de La Paz al "Pepino", personaje tradicional del Carnaval Paceño, toda vez que forma parte de la ritualidad andina, agradeciendo a la Pachamama por la producción agrícola en la época del jallu-pacha o época de lluvias". Así también refiere en su Artículo Segundo "El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá adecuar definir las acciones de protección, conservación, promoción, investigación y valoración del "Pepino" como personaje tradicional de la fiesta ritual del Carnaval Paceño como Parte de su identidad".

Que el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nros. 265 – 319 de 11 de septiembre de 2018, "De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", en su artículo 8, parágrafo I, establece que: "La presente Ley Municipal Autónoma reconoce a las distintas identidades culturales como afluentes singulares de la identidad colectiva del municipio, con pleno respeto de sus tradiciones, lenguas, lenguajes, conocimientos, saberes, cosmovisiones, prácticas religiosas, expresiones culturales, artísticas y patrimonio cultural (...)". Su parágrafo V establece: "Las manifestaciones folclóricas y populares gozarán de la protección del GAMLP, respetando sus formas tradicionales y su desarrollo". Asimismo, en su artículo 53, parágrafos I y III determinan que: "El Municipio de La Paz reconoce la importancia y riqueza de las distintas manifestaciones y expresiones folclóricas que cohabitan en el Municipio, como parte fundamental de la identidad y patrimonio paceño, sus tradiciones y costumbres, expresadas en la música, cosmovisión, historia oral, danzas y vestimenta que forman parte de aquellas"; y "Toda manifestación y expresión folclórica en espacios públicos del municipio, deberá contar con la autorización del Órgano Ejecutivo Municipal, que definirá los espacios al aire libre aptos para el desarrollo de éstas en los distintos distritos del municipio, así como los procedimientos, condiciones y responsabilidades para obtener la autorización correspondiente".

Que el Decreto Municipal N° 18/2025 de 29 de agosto de 2025 "Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la gestión 2026" establece entre las

funciones de la Secretaría Municipal de Culturas: numeral IX. Funciones: 1. Desarrollar políticas, normas y programas de regulación, protección, recuperación, catalogación, conservación, promoción, defensa, valorización y salvaguarda del patrimonio cultural (histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, material e inmaterial) del municipio; 6. Gestionar el desarrollo de las actividades culturales inscritas en fechas cívicas e históricas paceñas y bolivianas, así como en la Agenda Cultural Anual y el Calendario Festivo y Folclórico del municipio, especialmente las promovidas u organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GAMLP/SMC/DPDCPI INF N° 040/2026 de 28 de enero de 2026 emitido por la Asistente Técnica de Patrimonio Inmaterial – Unidad de Promoción Cultural y Patrimonio Inmaterial, dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas refiere que:

- En la época prehispánica la fiesta del carnaval, conocida como Anata, estuvo muy adherida a la época climatológica de lluvias o Jallu Pacha, con el tiempo el Anata-Carnaval paceño se expresó y expresa a partir de un proceso de hibridación cultural, donde se expresan manifestaciones propias de la cosmovisión andina y de las expresiones del carnaval occidental que llegaron con los conquistadores españoles.
- De esta manera, el carnaval paceño se manifiesta a partir de la concepción occidental y la andina, entre lo urbano y lo rural. Con el paso de los años, se fue incorporando elementos y personajes entre ellos se encuentra el pepino.
- El pepino en algunos casos refleja una hibridación entre el arlequín francés y el kusillo andino, este último expresa su carácter juguetón y alegre. Por otro lado, se dice que el pepino es una especie de transformación y recreación del Pierrot francés que se adoptaron en las antiguas mascaradas y en las fiestas de la clase alta de la sociedad paceña. El pepino solía cargar una bolsita con mixtura, serpentina y sostenía un matusuegras confeccionado de trozos de cartón con el cual "golpeaba", ballaba, saltaba y jugaba con los niños.
- El Pepino se caracteriza por su voz de falsete y porta una bolsita colgada de los hombros, donde lleva monedas, harina, mixtura y serpentina. Antiguamente la gente, sobre todo los niños, le gritaban: "Pepino chorizo sin calzon... chauchita... chauchita...". Entonces, el Pepino arrojaba monedas y cuando los niños las iban a recoger recibían duros golpes con el chorizo. Actualmente los pepinos han formado comparsas que bailan con alegres cholas, estos son los famosos "Pepinos Romperragas" que muestran trajes lujosamente elaborados con una máscara de payaso con tres cuernos adornados.

El informe citado refiere también que las acciones propuestas como parte de un plan de salvaguardia de nuestro pepino están en marcadas en los siguientes puntos: Otorgar el valor patrimonial a nivel estatal para salvaguardar a este personaje tradicional del Carnaval Paceño, reforzando así las acciones identitarias de nuestra región; realizar y reforzar investigaciones socioculturales de este personaje. Publicar las mismas para su difusión y promoción, a través de todos los niveles estatales; Puesta en valor del personaje a través de la promoción y difusión a partir de organizaciones culturales (Federaciones, Sindicatos folclóricos y culturales); Establecer diseños estratégicos de políticas culturales y educativas para alcanzar la sensibilización y conocimiento en niveles iniciales, primarios, secundarios y superiores. Concluyendo ante la apropiación sistemática de danzas y personajes de origen paceño boliviano por parte de vecinos países, es importante que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz pueda efectuar acciones para que la población reconozca, se apropie y viva su patrimonio, en este caso de un personaje principal del Anata-Carnaval paceño, como es el Pepino solicita la emisión de un instrumento legal que norme la difusión, promoción y reivindicación del pepino.

Que por Informe Legal GAMLP SMC/DSMC/INF N° 018/2026 de 28 de enero de 2026 emitido por el Abogado Interno de la Secretaría Municipal de Culturas, menciona que la Ley Municipal Autónoma N° 117 de 13 de febrero de 2015, declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de La Paz al "PEPINO", personaje tradicional del Carnaval Paceño, toda vez que forma parte de la ritualidad andina, agradeciendo a la Pachamama por la producción agrícola en la época del jallu-pacha o época de lluvias, disposición legal que también establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá adecuar definir las acciones de protección, conservación, promoción, investigación y valoración del "Pepino" como personaje tradicional de la fiesta ritual del Carnaval Paceño como Parte de su identidad". En ese contexto a efectos de dar cumplimiento a esta disposición municipal corresponde emitir el instrumento normativo adecuado que valore y reivindique al "PEPINO", personaje tradicional del Carnaval Paceño que es considerado parte de la expresión, identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional del Anata - Carnaval Paceño, cuya esencia contempla la ritualidad andina, el agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola en la época del "Jallu Pacha" o época de Lluvias". Instrumento normativo que será exigible, ejecutable y se presume legítima.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- APROBAR el REGLAMENTO DE REIVINDICACIÓN DEL "PEPINO" COMO PERSONAJE TRADICIONAL DEL CARNAVAL PACEÑO, que forma parte indivisible del presente decreto municipal y entrara en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 2.- Todas las Unidades Organizacionales involucradas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dirección de Comunicación realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y el reglamento aprobado, en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 30 del mes de enero de dos mil veintiséis.

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por:

REGLAMENTO DE REIVINDICACIÓN DEL "PEPINO" COMO PERSONAJE TRADICIONAL DEL CARNAVAL PACEÑO

CAPÍTULO I**MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente disposición normativa es reglamentar Ley Municipal Autónoma N° 117 de 13 de febrero de 2015 que declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de La Paz al "Pepino", personaje tradicional del Carnaval Paceño, toda vez que forma parte de la ritualidad andina, agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola en la época del jallu-pacha o época de lluvia, expresiones que forma parte de la identidad, significado, memoria y legado de la fiesta tradicional Paceña.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES). La presente disposición normativa tiene por finalidad lo siguiente:

- La reivindicación del pepino como personaje tradicional del Carnaval Paceño.
- Fortalecer la identidad cultural paceña.
- Salvaguardar las manifestaciones culturales dentro nuestra jurisdicción paceña.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). En el marco de las acciones de protección, conservación, promoción y valoración del pepino como personaje tradicional del Carnaval Paceño, están sujetas a las regulaciones de la presente disposición normativa, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas asentadas en la jurisdicción del municipio de La Paz.

CAPÍTULO II**SOBRE LA DEFENSA DE LOS PERSONAJES DEL ANATA CARNAVAL PACEÑO**

ARTÍCULO 4. (ACCIONES). Como acciones de reivindicación del "Pepino", personaje tradicional del Carnaval Paceño se dispone que:

- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan asentados un bien o bienes inmuebles en la jurisdicción del Municipio de La Paz, reforzando la identidad e imagen del PEPINO, deberán de manera obligatoria escenificar con elementos decorativos (mascaras, vestimentas, banderines, adhesivos y otros) que hagan alusión al personaje mencionado, en los lugares ya sea interna o externa más vistos por la población mientras dure la fiesta ritual del carnaval paceño.
- La disposición establecida en el inciso a) del presente artículo referente a escenificar con elementos decorativos (mascaras, vestimentas, banderines, adhesivos y otros), tendrá mayor énfasis de realce como orgullo de los paceños, los días lunes de carnaval y martes de challa de cada gestión.
- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de sus Unidades Organizacionales en coordinación con todas las organizaciones civiles encargadas de desarrollar actividades inherentes al:
 - Desentierro del Pepino.
 - Corso Infantil.
 - Tradicional Farándula de Pepinos y Comparsas.
 - Entrada Folclórica del Jisk'a Anata.
 - Retreta, Entierro del Pepino y Tradicional Entrada de Domingo de Tercación.
 - Corcova de Carnaval.
 - Otras actividades inherentes y relacionadas con el carnaval paceño.

Deberán dar énfasis a la imagen del "PEPINO", como personaje tradicional de la fiesta ritual del Carnaval Paceño.

ARTÍCULO 5. (INSTANCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES). Las instancias responsables y encargadas de velar, difundir y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición Municipal son:

- Todas las Unidades Organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que intervengan en las actividades desarrolladas en la tradicional de la fiesta ritual del Carnaval Paceño.
- Las Subalcaldías que dentro su jurisdicción y competencia (vías, calles, avenidas, plazas, parques, plazuelas, rotondas y espacios públicos).

ARTÍCULO 6. (PROMOCIÓN). A efecto de promover la participación y el cumplimiento de la presente disposición normativa, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por intermedio de las Unidades Organizacionales de Comunicación del Ejecutivo Municipal impulsará la promoción y difusión del presente reglamento, a través de medios de Comunicación y Redes Sociales con los que cuente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO III**PROHIBICIÓN Y SANCIÓN**

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES). A efecto de proteger la imagen del pepino se prohíbe:

- Alteraciones que desvirtúen su significado.
- Apropiación cultural, plagio o explotación.
- Uso ofensivo, discriminatorio o que atente contra la dignidad cultural.

ARTÍCULO 8. (SANCIÓN). En caso de incurrir en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7, de la presente disposición normativa se pondrá a conocimiento de la autoridad competente que tipifique el delito si fuera el caso para iniciar el proceso correspondiente.

GRLP250226

P2120260338/25



PIDE TU TORTA



PEDIDOS
74865673

Plaza Isabel
La Católica,
Las Torres Mall,
Sopocachi - La Paz



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°. 582
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo. Asimismo, el Artículo 283 determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde y en el Artículo 297, parágrafo II, establece que: Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, parágrafo I, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, punto 5: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 9, parágrafo I, numeral 3), dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante con el Artículo 34 del precitado cuerpo legal, el mismo que señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias municipales.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 03 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014, 222 y 269, de 03 de enero de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de febrero de 2017 y 21 de diciembre de 2017 respectivamente, establece que el ordenamiento jurídico y administrativo municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente de su capacidad autónoma de crear su propio derecho, a través de normas jurídicas y administrativas municipales, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" N° 031, a efectos de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo.

El Decreto Supremo N° 2912 de 27 de diciembre de 2016, declara de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación - PNFR, cuyo Artículo 7.- (ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), señala que: "Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias ejecutarán acciones de forestación y reforestación de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016 - 2030" y en su Artículo 14.- (DIFUSIÓN) señala que: "La campaña "MI ÁRBOL" se constituye en el mecanismo de difusión de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016 - 2030 a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, realizarán campañas de forestación y reforestación departamental y municipal articuladas a la campaña "MI ÁRBOL", para tal efecto implementarán acciones de promoción y difusión de la forestación y reforestación en el ámbito departamental y municipal. III. Las instituciones del sector público participarán activamente en la difusión de las campañas de forestación y reforestación en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua".

El Eje de Desarrollo 1: Sustentable y Ecoeficiente, del Plan Integral La Paz 2040 y del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) aprobados mediante las Leyes Municipales Autónomas N° 068 de 02 de abril de 2014 y N° 229 de 10 de marzo de 2017 respectivamente, busca que el Municipio de La Paz se constituya en un "Municipio habitable y sano, protege y conserva su medio ambiente, fomenta el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales, genera resiliencia socioambiental frente al Cambio Climático y establece equilibrio entre el desarrollo productivo, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural de La Paz", por tanto, en concordancia con estos principios es importante que todas las actividades tanto de la población, así como el accionar del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se correspondan con el cuidado del arbolado de nuestro municipio.

La Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996 tiene el objetivo de regular la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestadas además de garantizar la conservación de los ecosistemas y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales. Un alcance relevante es que esta norma define que las políticas forestales se deben sintonizar plenamente con la mayor parte de los convenios internacionales en materia forestal, mismos que tienen expresamente el objeto de preservación de bosques, variedades y diversidad biológica.

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 de 15 de octubre de 2012, promueve y desarrolla políticas de manejo integral y sustentable de bosques de acuerdo a las características de las diferentes zonas y sistemas de vida, incluyendo programas de forestación, reforestación y restauración de bosques, acompañados de la implementación de sistemas agroforestales sustentables, en el marco de las prácticas productivas locales y de regeneración de los sistemas de vida.

El Decreto Supremo N° 443 de 10 de marzo de 2010, crea el Programa Nacional de Forestación y Reforestación para ampliar la contribución a la conservación de la biodiversidad, mantenimiento de procesos ecológicos, restauración de ecosistemas y cuencas, así como la disminución de los efectos del cambio climático; fortalecer la concepción de manejo integral del bosque, reconociendo el valor de la función ambiental, social y económica que cumple el

mismo; e incrementar la cobertura boscosa del país.

La Ordenanza Municipal N° 124/97 HAM - HCM 135/97 de 29 de octubre de 1997, en su Artículo Primero, declara "Patrimonio Natural de Utilidad pública a todos los árboles ubicados en la jurisdicción del Gobierno Municipal de La Paz" y en su Artículo Segundo determina que "La poda y talado de árboles ubicados tanto en propiedades particulares como públicas, deberá ser autorizado expresamente por la H. Alcaldía Municipal, justificando su necesidad".

El concurso "Como veo mi ciudad rumbo al Bicentenario" iniciado en la gestión 2022, se lanzó con el objetivo de motivar a los estudiantes a reflexionar sobre el futuro de La Paz en el marco del Bicentenario de Bolivia - 2025. Es así que gracias a esa creatividad y el compromiso con el desarrollo urbano, los participantes divididos en dos categorías por edades, presentaron sus creaciones artísticas relacionadas con el progreso, el medioambiente y la vida cotidiana en la ciudad.

Por ello, renaturalizar la ciudad y transformarla del gris al verde para que sea no solo más sostenible, sino también más habitable, con mayor vegetación, más sombra, más espacio y más naturaleza, se necesita reverdecir su entorno para cambiar el uso del espacio, mitigar las altas temperaturas, y mejorar la salud tanto mental como física ya que con ciudades verdes, podremos tener un contexto de bienestar y prósperamente saludable.

Actualmente, la deforestación en nuestro municipio ha alcanzado niveles alarmantes provocando la degradación y desertificación de ecosistemas, afectando las áreas urbana y rural, por lo que es necesario realizar acciones de forestación y reforestación a nivel municipal. En un mundo en el que las actividades humanas han tenido un impacto negativo en la salud y equilibrio de los ecosistemas forestales, la reforestación emerge como una solución esencial para restaurar la belleza y la funcionalidad de estos ecosistemas.

En su esencia, la reforestación es una respuesta directa a los desafíos ambientales a los que nos enfrentamos. Los bosques que han sido durante mucho tiempo el pulmón verde de nuestro planeta, han sido objeto de una presión intensa debido a la creciente demanda de recursos naturales, la expansión de la agricultura y la urbanización, que ha transformado los paisajes en bloques de cemento.

En esta era en la que la preocupación por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad se han convertido en imperativos globales, la reforestación emerge como una herramienta activa en nuestro conjunto de conservación. A través de la restauración de áreas degradadas y la rehabilitación de ecosistemas dañados, se podrá establecer las bases para un futuro más resiliente y saludable.

La importancia de la reforestación es multisférica y abarca desde la conservación de la biodiversidad hasta la mitigación del cambio climático, mejorando la calidad del aire hasta la regulación del ciclo del agua. Asimismo, es esencial para la salud y la sostenibilidad del planeta ya que no solo contribuye a la conservación de la biodiversidad y la regulación climática, sino que también tiene impactos positivos en la seguridad hídrica, la estabilidad de los suelos y la resiliencia ante eventos adversos y desastres.

Por las consideraciones citadas con anterioridad, la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturales, a través del Informe INT. SCDHC N° 002/2025 - 2026/ZMCC/BRPL de 15 de septiembre de 2025, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, aprobar la presente Ley Municipal Autónoma, producto del concurso "Como veo mi ciudad rumbo al Bicentenario", que refleja las aspiraciones y propuestas de los niños y niñas para construir juntos una mejor ciudad, impulsando políticas públicas alineadas con la visión de futuro presentada por los participantes.

Que en Sesión Ordinaria N° 58/2025 de 29 de octubre de 2025, fue aprobada la Ley Municipal Autónoma N° 582 DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LA REFORESTACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, la cual fue devuelta por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Oficio CITE: DESP. GAMP N° 3244/2025 de 21 de noviembre de 2025, estableciendo que en el marco de la normativa legal y vigente, corresponde modificar la Ley Municipal Autónoma referida en su Artículo 7, de acuerdo a la nueva Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) para la gestión 2025, aprobada mediante Decreto Municipal N° 14/2025 de 18 de junio de 2025. En mérito a ello, para garantizar tanto la coherencia institucional y la seguridad jurídica que es un principio constitucional establecido en el Artículo 178 de la Constitución Política del Estado, es necesario ajustar el texto del Artículo 7 de la Ley Municipal Autónoma N° 582 a la realidad institucional, haciendo mención a la AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL, en lugar de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, como la instancia responsable de la identificación, priorización, coordinación y ejecución, en áreas susceptibles de reforestar.

Que en mérito a todo lo expuesto:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:
APRUEBA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 582
DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LA REFORESTACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar el 01 de octubre como el "DÍA MUNICIPAL DE LA REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ", contemplando su inicio en la gestión 2025 bajo la frase "COMO VEO MI CIUDAD A PARTIR DEL BICENTENARIO", con el objetivo de generar conciencia ciudadana sobre la protección del medio ambiente y su incidencia en el bienestar y la salud humana.

ARTÍCULO 2. (PRIORIZACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las unidades organizacionales técnicas competentes en la materia, queda encargado de priorizar planes y proyectos enfocados al desarrollo de campañas de información y educación que incentiven la protección del medio ambiente, así como la implementación de políticas públicas conducentes a un enfoque de revitalización urbana, dividido como un instrumento valioso para generar la intervención y restitución del entorno físico, brindando una posibilidad de recuperar la memoria real y cultural de las condiciones urbanas de nuestra territorialidad.

ARTÍCULO 3. (PROMOCIÓN).- Sobre la base de políticas de intervención de espacios públicos y áreas verdes con un carácter de gestión ambiental y tomando en cuenta criterios

de un ordenamiento territorial humanizado, El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las unidades organizacionales pertinentes, deberá realizar en la fecha dispuesta en el Artículo 1 de la presente Ley Municipal Autónoma, actividades que promuevan la arborización de áreas verdes de dominio público mediante la plantación de especies nativas y ornamentales, en razón de revalorizar las características vegetativas y paisajísticas de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma que enmarca el desarrollo de actividades de reforestación, será de aplicación obligatoria en todo el ámbito territorial del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 5. (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- Sentar las bases para que las actuales y futuras generaciones sean conscientes de la protección del medio ambiente y sus problemas conexos.
- Recuperar la biodiversidad perdida, aspecto crucial para enfrentar el cambio climático, el calentamiento global y el efecto invernadero.
- Colaborar en la reducción del dióxido de carbono, en consideración que los árboles absorben el dióxido de carbono y otros gases tóxicos, mejorando así la calidad del aire, cuya incidencia coadyuvará a controlar el calentamiento global.
- A través de la reforestación planificada, reducir los efectos de la deforestación y mitigar el calentamiento global, ya que los árboles permiten regular la temperatura de la superficie, que a su vez contribuye a la estabilidad de los suelos.

ARTÍCULO 6. (PARTICIPACIÓN).- I. En el marco del efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, se podrá convocar la participación de Instituciones del nivel central de estado, gobernación departamental, organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y ciudadanía en general, a formar parte de las campañas de reforestación, cuya premisa deberá desarrollarse mediante el uso de la frase "COMO VEO A MI CIUDAD A PARTIR DEL BICENTENARIO", a través de la conformación de alianzas estratégicas que contribuyan al logro de los fines descritos en el artículo precedente.

II. Estudiantes de universidades, colegios e instituciones de formación académica, deberán contribuir en las actividades de campaña de reforestación mediante la plantación de plántulas y otros elementos vegetativos para su acompañamiento en el crecimiento y su mantenimiento pertinente.

III. Los participantes más activos en la campaña de reforestación recibirán por su contribución destacada, el Reconocimiento Municipal "Paceños de Pura Cepa" otorgado por el Concejo Municipal de La Paz, cuya entrega se desarrollará en las fechas conmemorativas del 16 de julio y 20 de octubre respectivamente.

ARTÍCULO 7. (UNIDADES RESPONSABLES).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad Ambiental Municipal o la Unidad Organizacional competente de acuerdo a sus atribuciones en el ámbito de cuidado medioambiental, será la instancia responsable de la identificación, priorización, coordinación y ejecución, en áreas susceptibles de reforestar. Para este efecto deberá coordinar con las instancias desconcentradas y descentralizadas, juntamente con los Concejales asignados a los diferentes Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 8. (FORTEALECIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación - EMAVERDE, deberá fortalecer las capacidades del vivero municipal para la producción de plántulas de especies nativas a ser utilizados en las actividades de reforestación.

ARTÍCULO 9. (RECURSOS ECONÓMICOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias conferidas por ley, destinará los recursos económicos correspondientes para la ejecución integral de las actividades de campañas de reforestación "COMO VEO A MI CIUDAD A PARTIR DEL BICENTENARIO".

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar y aprobar mediante Decreto Municipal, la Reglamentación para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (PUBLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, por lo que a través de las instancias municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo Municipal, se deberá difundir el contenido de la misma, a efecto de asegurar su conocimiento y cumplimiento correspondiente, debiéndose disponer la más amplia difusión en medios de comunicación de alcance masivo, medios de prensa escrita y en la página institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (REGISTRO).- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente norma al Servicio Estatal de Autonomía (S.E.A.), para su registro en un plazo de 15 días hábiles de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado por:
Jorge Duñón Fernández
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
Lucio Gregorio Quispe Intimayta
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

H. Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
Firmado por.

68LP250226

P212028339/25

SAMSUNG | NESA

Serie Galaxy A

El celu que quería al precio que quería

¡Galaxy A bajó de precio!

Dirección: Plaza Isabel La Católica, Av. Arce, Torres Mont. 2do. piso, 2. Local 11 - La Paz
Whatsapp: 77200074

NTT

EL
EDITORIAL

El delito perfecto

Es necesario que los vocales del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) tomen cartas en el asunto. La opción que cualquier ciudadana o ciudadano tiene para militar en cualquier organización política es un derecho inalienable. Eso quiere decir que no se puede transferir o ceder, la adscripción a un partido o una agrupación ciudadana debe ser resultado estricto de la voluntad individual.

La Ley de Organizaciones Políticas que data de 2018 establece parámetros para que cualquier entidad logre el reconocimiento oficial del Estado, el más importante de los cuales es reunir un determinado número de militantes, quienes deben expresar su deseo de adherirse a través del llenado de los llamados libros.

Dado el número de votantes en las recientes elecciones, el Padrón está compuesto por más de siete millones de individuos, por lo que estos grupos deben contar con un mínimo de 100 mil integrantes. No debe resultar fácil convencer a esa cantidad de personas para que se plieguen a los planteamientos de sus dirigentes.

Entonces, apelan al fácil recurso de falsificar militantes. Concurran aquí, entonces, los delitos de falsedad material, falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado, además de abuso de confianza. Sin embargo, el TSE apela al sencillo argumento de que el ciudadano afectado por estas transgresiones al ordenamiento penal vigente "renuncie" a la militancia, lo que de hecho convalida la ilegalidad y no aplica sanciones a quienes la cometieron.

Nadie se ha puesto a pensar en la posibilidad de que la persona cuyos datos usaron delictivamente vaya a postularse a un cargo cualquiera, uno de cuyos requisitos sea la no militancia. ¿Alguno de los dirigentes de esa organización política resarcirá de alguna manera el daño causado con su delito? Desgraciadamente, el ordenamiento penal del país no contempla ni siquiera sanciones pecuniarias por tan abusivo comportamiento.

¿Qué sucede si esa persona desea voluntariamente adscribirse a otro partido y se encuentra, de pronto, ante la disyuntiva de incurrir en la doble militancia?

Los organismos de control del OEP se limitan a revisar al azar los datos de los militantes y si encuentran irregularidades en determinado porcentaje, no dan curso a la solicitud, pero debería bastar una sola ficha con problemas comprobados de falsedad para anular todo el trámite.

Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Solís

Área de Deportes: Jhony Mollinedo Álvarez y Jeovana Bernabé Bracamonte

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,
piso 13, Of. 1302,
Teléfono: 235 71 42
Cels: 63264672 - 65362514

La carrera bioceánica y el desafío histórico de Bolivia

RONALD
NOSTAS ARDAYA
EX PRESIDENTE DE LA CEPB

Desde hace 20 años, Sudamérica está inmersa en una inédita carrera por la construcción de corredores bioceánicos. Proyectos carreteros y ferroviarios, inspirados en visiones regionales, pero también en dinámicas globales de poder, compiten por reconfigurar las cadenas globales de valor, reducir costos logísticos y atraer inversión. Bolivia, ausente de esta tendencia, tiene aún la oportunidad de recuperar el tiempo perdido reivindicando su inmejorable condición geoestratégica.

En junio de 2026, con la inauguración del puente Carmelo Peralta - Puerto Murtinho, comenzará a operar el Corredor Bioceánico de Capricornio, que facilitará el tránsito de mercancías desde Porto Alegre en Brasil hasta los puertos de Antofagasta, Iquique y Mejillones en Chile, atravesando el norte argentino y el Chaco paraguayo.

La ruta, iniciada en 2015, recorre 3.250 kms, y su plena habilitación pondrá en marcha una transformación profunda en la dinámica comercial de Sudamérica, ya que disminuirá la dependencia del Canal de Panamá, y reducirá significativamente el tiempo de tránsito para las mercaderías que buscan mercados en Asia o en Europa. Los países involucrados ya negociaban la armonización de normativas aduaneras, sanitarias y migratorias, y la incorporación de tecnologías para facilitar el tránsito seguro y eficiente.

La carrera no termina ahí. En julio de 2025 Brasil y China firmaron un acuerdo de realización de estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales para construir una ruta ferroviaria que uniría los puertos de Ilhéus en el Estado brasileño de

Bahía, con el megapuerto de Chancay en Perú, atravesando la Amazonia, en un periplo de casi 4.000 kilómetros.

Para Brasil, este Corredor consolidaría un acceso más rápido al Pacífico y le permitiría impulsar la infraestructura logística, diversificar la salida de sus exportaciones agrícolas, minerales y productos industriales, incrementar su margen estratégico con los mercados asiáticos, incentivar inversiones y ampliar oportunidades comerciales. Para China, podría asegurar cadenas de suministro más directas para alimentos y minerales estratégicos, además de integrar el Pacífico en sus rutas comerciales y consolidar su presencia económica en la región.

Otra opción es el megaproyecto para conectar el puerto de Santos en Brasil con los de Ilo o Chancay en Perú, atravesando Bolivia. El trazo, de 3.800 km, demandaría una inversión cercana a los 15.000 millones de dólares, lo que lo convertiría en una de las rutas transoceánicas más ambiciosas del continente. La construcción enfrentaría desafíos técnicos importantes, como pendientes, selvas densas y áreas remotas, sin considerar que, en el caso boliviano, no incluiría la red ferroviaria occidental.

Por otro lado, autoridades subnacionales de Brasil, Bolivia, Chile y Perú iniciaron recientemente conversaciones para desarrollar el Corredor Ferroviario Bioceánico Central, una iniciativa que conectaría a ambos océanos, articulan-

do sistemas ferroviarios en cada país. El proyecto, pensado como un eje de transporte multimodal, con carreteras, hidrovías y puertos, se iniciaría en puertos del Brasil, integrando las redes ferroviarias oriental y occidental en Bolivia y culminando en enlaces logísticos con puertos de Arica, Ilo y Chancay.

Al margen de los señalados, existen otros planes menores, pero igual de importantes como el corredor central que busca conectar Porto Alegre en Brasil con el puerto chileno de Coquimbo, atravesando Uruguay y algunas provincias argentinas, y el Corredor Bioceánico Norpatagónico para unir los puertos de Talcahuano (Chile) con Bahía Blanca (Argentina).

La carrera es intensa y nosotros aún somos espectadores. Brasil avanza al Pacífico de la mano de China. Perú y Chile consolidan su papel de puertos hacia Asia; Paraguay se convierte en nodo logístico terrestre-fluvial; y Argentina se integra a corredores regionales. El problema surge cuando los proyectos más relevantes se diseñan sin que nuestro territorio

sea indispensable.

Para Bolivia, ser parte de las rutas bioceánicas es vital. Implica disminuir el sobrecosto de nuestro comercio exterior (33% más que los países con Litoral, según ALADI), diversificar mercados externos, generar ingresos por servicios logísticos y dinamizar regiones con baja conectividad.

Quedar fuera nos condenaría a permanecer como un espacio interior, desconectado de las principales rutas del comercio global, perder relevancia económica regional, desanimar inversiones productivas, encarecer exportaciones, perder competitividad, profundizar la marginalidad en las rutas comerciales y depender de mercados pequeños.

La oportunidad existe, pero exige consensos políticos de largo plazo, certidumbre hacia los socios internacionales y fuerte inversión pública privada. Sin estas condiciones, Bolivia no podrá convertirse en un eje de integración, sino apenas en un territorio de tránsito eventual o, en el peor de los casos, en un espacio omitido. La decisión es tan relevante como urgente.



LIGA DE CAMPEONES

ATLÉTICO AVANZA E INTER SE VA

El equipo "colchonero" no tuvo problemas para llegar a octavos de final, en tanto que el último finalista del torneo quedó eliminado.

AGENCIAS
La Prensa

El Atlético de Madrid se impuso con claridad como local ante el Brujas, de Bélgica, por 4-1, gracias a una tripleta del noruego Alexander Sorloth y otro tanto de Johnny Cardoso, por lo que avanzó a octavos de final de la Liga de Campeones sin problemas.

El Atlético, que en la ida había igualado 3-3, debía ganar para avanzar a los octavos de final de la Champions League y así lo hizo en un repleto estadio Metropolitano.

"Hay un trabajo enorme detrás de estos resultados que empiezan a ser más positivos que negativos. Llegaron varios y reinventarnos no es fácil".

Diego Simeone
DT DE ATLÉTICO MADRID

varez y Giuliano Simeone, impuso condiciones pero también supo sufrir ante un Brujas que expuso un buen juego colectivo.

De esta manera, el "colchonero" se aseguró el pasaje a la siguiente ronda con un marcador global de 7-4 y espera por Liverpool o Tottenham. El entrenador del Atlético de Madrid, Diego Simeone fue uno de los más felices con el triunfo y la clasificación: "Sin duda para el club es importantísimo tanto en lo económico como en lo global, pero queremos más. Ojalá tengamos la capacidad, el talento y la energía para llegar más lejos", afirmó el argentino.

» **GRAN SORPRESA**
En tanto, el fútbol europeo acaba de ser testigo de uno de los mayores "batacazos" de la década. El Bodo Glimt noruego, un equipo proveniente de una pequeña ciudad por encima del círculo polar ártico, ha eliminado al Inter de Milán —finalista de la última edición— en los playoffs de la Champions League, al que se impuso como visitante por 2 a 1.

Con un planteamiento valiente en el mítico Giuseppe Meazza, el conjunto noruego selló su boleto a los octavos de final para convertirse en el primer equipo de su país en alcanzar esta instan-



ALEGRÍA.
Cardozo y Sorloth celebran uno de los cuatro goles, ayer.

cia bajo el formato moderno de la competición futbolística.

Los italianos, obligados a remontar el 3-1 de la ida, no sólo no inquietaron a los nórdicos sino que además salieron derrotados en su propia casa, tras llegar al descanso 0-0 y encajar el gol en el minuto 58 por intermedio de Jens Petter Hauge. Luego llegaría el tanto de Hakon Evjen, que sonrojaba aún más a los transalpinos, y el tanto de Alessandro Bastoni, que maquillaba el resultado pero no el ridículo ante medio mundo.

El Bayer Leverkusen hizo bueno el 0-2 logrado en casa del Olympiacos y le bastó el empate sin goles para pasar a octavos.

Menos historia tenía el duelo entre el Newcastle y el Qarabag tras el 1-6 de la ida. Además, los ingleses empezaron con goles de Sandro Tonali (min. 4) y Joelinton (min. 6). El choque acabó 3-2 a favor de los ingleses tras los goles posteriores de Camilo Duran, Sven Botman y Elvin Jafarguliyev.



DATOS

> Tras los resultados de ayer y la sorpresiva eliminación del Inter de Milán, último finalista de la Champions, Atlético de Madrid, Bodo Glimt, Newcastle y Bayer Leverkusen se mantienen en competencia.

> Hoy se jugarán otros cuatro partidos: Atalanta-Dortmund (13:45), Juventus-Galatasaray, PSG-Mónaco y Real Madrid-Benfica, todos a partir de las 16:00 (HB). Real Madrid y PSG son los favoritos para avanzar.

BOLÍVAR, ANTE BLOOMING, POR LA COPA DE VERANO

Bolívar recibirá esta noche a Blooming, a partir de las 20:15, en el estadio Hernando Siles, en el partido de ida válido para la semifinal de la Copa de Verano en el que buscará dar el primer paso, ganar por una buena diferencia de goles para definir en Santa Cruz el pase a la final del certamen.

Los celestes tienen a todo su equipo a disposición, concluyó sus entrenamientos con un claro mensaje de Erwin Saavedra, quien reconoció que Blooming cuenta con uno de los mejores equipos del país, que no será fácil en La Paz, "pero somos Bolívar, y todos los partidos vamos a buscar la diferencia y los goles". En filas de Blooming, será baja el argentino Matías Abisab quien sufre una contusión en la rodilla.

Por el repechaje, esta tarde se enfrentarán FC Universitario y Guabirá (15:00) en el estadio Félix Capriles. En la ida, en Montero ganó Guabirá por 2-1.



NACIONAL BUSCA EL PASE ANTE BOTAFOGO

Nacional Potosí cumplirá esta noche una difícil actuación en el estadio Olímpico Nilton Santos de Rio de Janeiro, donde enfrentará a Botafogo, al que venció por 1-0 en la Villa Imperial hace una semana.

Por eso, el equipo que dirige el argentino Martín Anselmi, buscará desde el primer minuto la diferencia en el marcador y una victoria por dos goles de diferencia para clasificarse a la siguiente etapa de la Copa Libertadores. A su turno, Nacional Potosí con un empate o un triunfo avanzará. Botafogo llega presionado y con pocos efectivos, pues al menos ocho jugadores están lesionados.

Se trata de Chris Ramos, Joaquín Correa, Kaio, Marcal, Santi Rodríguez, Allan, Danilo y Arthur. Mientras, el cuadro potosino llega con plantilla completa y con la intención de dar una sorpresa.



VILLEGAS VUELVE A MOSTRAR SU ESCEPTICISMO POR MARTINS



TRABAJO. Martins patea un balón.

La convocatoria de Marcelo Martins a la Selección Nacional es inminente. "El Matador" ya se entrena en Oriente Petrolero, en el que incluso ya anotó un primer gol en un reciente entrenamiento.

Lo único que falta es que Martins juegue un partido de fútbol, lo que podría ocurrir en el choque de vuelta ante Real Tomayapo, por el repechaje de la Copa de Verano, este fin de semana.

El entrenador de Oriente, el español Juan Cortés, confirmó que no se precipitará al ordenar la inclusión de Martins, aunque los tiempos ya apremian y el delantero puede ser incluido en la nómina de

convocados ante el equipo tarifeño; y, con su inclusión, ya no habrá impedimento para no convocar a Martins a la Verde. Lo que podría realizarse el domingo por la noche, luego de una última evaluación.

Martins jugó su último partido con la casaca de la Selección Nacional el 21 de noviembre de 2023, en el partido de la eliminatoria anterior cuando Bolivia visitó a Uruguay en el estadio Centenario. Luego, el 7 de abril de 2024 jugó su partido de despedida con la casaca del Cruzeiro ante Atlético Mineiro. Desde esa fecha no ha jugado ni un partido, lo que ha generado la incertidumbre en el

cuerpo técnico de la Selección Nacional, dirigido por Óscar Villegas. Pero, tras los dos partidos amistosos jugados en enero ante Panamá y México, luego de probar algunas opciones de ataque, es posible una citación del goleador. Ayer, Villegas volvió a mostrar algunas dudas en torno a Martins: "Nos han mostrado algunas novedades y no son nada alentadoras, es imposible que alguien luego de que ha dejado de jugar dos años esté bien con dos o tres semanas de trabajo para jugar un repechaje. Es muy difícil, vamos a esperar hasta el último momento, para ver jugar a Marcelo y tomaremos una decisión", dijo.

EL PRESIDENTE RODRIGO PAZ PRESENTÓ AYER EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCENTIVO AL DEPORTE

CERO IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Las empresas que patrocinen a los deportistas se beneficiarán con reducciones tributarias, anunció el Primer Mandatario.

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

El presidente Rodrigo Paz Pereira presentó ayer el anteproyecto de Ley de Incentivo al Deporte que busca beneficiar a los deportistas y clubes deportivos, además de las empresas privadas que patrocinen al deporte y a los atletas que recibirán un tratamiento especial con la reducción o excepción de impuestos y otras ventajas de orden tributario. "Nos queremos sentar con el

PUNTOS DESTACADOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCENTIVO AL DEPORTE

- Atraer eventos deportivos internacionales. Incentivar la inversión privada.
- Apoyo sostenible a deportistas y deportes.
- Exenciones tributarias. Modernización de la infraestructura.

CRECE EL INTERÉS DE BOLIVIA POR ORGANIZAR UN MUNDIAL DE FÚTBOL

El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), Fernando Costa, informó que se mantiene la posibilidad de organizar un Mundial en el territorio nacional. La idea de solicitar la sede se plasmó en octubre del pasado año, en ocasión de la visita de Gianni Infantino, presidente de la FIFA, quien prometió a Bolivia que organizará un torneo de estas características.

Por el momento no se ha definido de qué categoría será y en qué ciudades, se



ALEGRÍA. Paz Pereira junto a su esposa, Jorge del Solar y Fernando Costa.

sector privado que tiene amor por el deporte en Bolivia, darle todos los instrumentos que sean parte de un régimen tributario de ventajas competitivas, para que puedan invertir en los hombres y mujeres que representan a la patria y nunca más se vayan a representar a otros países", aseveró Paz en un acto cumplido en el estadio Luis Lastra, ante la presencia de una multitud

de hinchas e invitados especiales, entre ellos el alcalde de La Paz Iván Arias, además el gerente general de Entel, Jorge del Solar, el presidente de la FBF, Fernando Costa, y algunos ministros.

El nuevo régimen tributario para el deporte busca fortalecer al país como sede de eventos internacionales. Paz mencionó que habrá un régimen especial con excepción

en el tema impositivo, IUE, IT e IVA, "lo que provocará que seamos atractivos sin cobrar impuestos. Atraeremos competencias de alto nivel, impulsaremos turismo, transporte y comercio", dijo.

Reiteró que el Gobierno Nacional incentivará la inversión privada con cambios impositivos a las utilidades por todo aquello que sea patrocinio deportivo, para aquellos empresarios que apuesten por deportes o atletas específicos.

"La reducción de esta parte impositiva, becas, apoyo a atletas, infraestructura, habrá menos carga al Estado con financiamiento sostenible para que los empresarios del deporte puedan tener retorno, utilidad y puedan reinvertir", continuó.

Agregó que generarán ingresos variables que requieran un tratamiento especial desde el ámbito tributario. "El fortalecimiento a clubes y eventos, así con un tratamiento tributario especial para espectáculos deportivos formales, sostenibilidad de clubes y federa-

SALUDO. Rodrigo Paz saluda a los aficionados, ayer en el estadio Luis Lastra donde se efectuó un acto emotivo.

DATOS

> El alcalde de La Paz, Iván Arias, destacó el anuncio del Presidente, pues mencionó que es "una gran noticia", pues la sede del gobierno es firme candidata para organizar los Juegos Bolivarianos 2029.

> Los futbolistas mundialistas Julio César Baldivieso, Luis Cristaldo y Fernando Borja estuvieron presentes en ocasión del anuncio.

> Más de mil personas se ubicaron en la tribuna del estadio Luis Lastra, entre los espectadores también estaban deportistas.

ciones, más público en los estadios", explicó.

Finalmente dijo que se generará una excepción en el IVA y el gravamen arancelario para todo el equipamiento deportivo, "todo lo que signifique para eventos puntuales para el deporte será cero impuestos a fin que los deportistas puedan tener material de primer nivel".

"El esfuerzo tiene que ser público y privado. El primero puso una gran cantidad de recursos, muchos de esos recursos, hoy son investigados, el deporte fue una excusa para robar y no para construir una sociedad sana, competitiva, fuerte", destacó el jefe del Estado ante el aplauso general.

LOS PARTIDOS DEL REPECHAJE SE TRANSMITIRÁN POR SEÑAL ABIERTA

En ocasión del anuncio del anteproyecto de Ley de Incentivo al Deporte, el presidente Rodrigo Paz anunció que los partidos del repechaje mundialista que

jugará la Selección Nacional el 26 de marzo, primero contra Surinam y después, si ganam contra Irak el 31 en Monterrey, México, será transmitidos por señal abierta de televisión.

"Queremos anunciar que con mucho esfuerzo, los dos partidos del repechaje se verán por canal nacional abierto para que toda Bolivia pueda verlo", dijo el Primer

Mandatario, quien tras ver un video de presentación se emocionó, pues también recordó que de niño vio partidos "en el exilio".

Para enfrentar primero a Surinam, el Seleccionado Nacional se enfrentará en su último partido de preparación, en Santa Cruz, con Trinidad y Tobago el 15 de marzo, desde las 18:30. Después, la delegación emprenderá viaje a México donde seguirá sus entrenamientos al mando del entrenador Oscar Villegas.

En caso de clasificarse la Verde volverá a jugar un Mundial después de 32 años.

El Primer Mandatario subrayó que él al igual que muchos bolivianos espera que Bolivia logre ese importante objetivo deportivo, que sería histórico.

